

Sello 4.º en  
40 mis.



Año de  
1820.



Habilitado, jurada por el Rey la Constitucion en 9 de Marzo de 1820.

Cont. do en  
10 -

que ninguna de las individuos de la actual Audiencia  
nada no lo eran del de aquella época, con-  
ta por notoriedad y por los informes recibidos  
q. nada se tomase de fondo publico, y q.  
los mayor gastos q. se ofrecieron fueron cor-  
tados por una Subordinacion voluntaria de  
esto veintiocho, a excepcion de quinientos ochenta  
y quatro r. q. en virtud de un. del Sr. Inten-  
dente sacados del fondo de prop. y repartidos  
a la Junta Superior de la Ciudad de Cordoba,

Por una Cedula del Sr. Intendente  
de esta. de 1.º del actual, por la q. exige se  
remitan a la referida, inmediatamente veinte  
mil quatrocientos setenta y dos r. y veintiocho.  
importancia del Arreglo de Sal en esta Ciudad  
en el corriente año, y en su virtud =

Ar. la q.  
Sal. }

Se acordó q. a la posible brevedad se  
vayan remitiendo a dha. tenencia los fondos  
que recaudan, o recaudan en el todo de esta  
Ciudad, considerando el recurso al Sr. Intendente  
q. en la actualidad se esta trayendo la Sal,  
cuyo librante se consiguió poco tiempo hace  
y q. por Consecuencia esta existente la  
especie sin haberse recaudado fondos de su im-  
portancia =

Cont. do en  
10 -

Por otro oficio del Sr. Inten-  
dente del actual, por el q. exige q. inmediatamente



Pre. Sal. B

se traiga a la Val Correyon... de esta Ciudad...  
punto los graves perjuicios q. se siguen de su  
retencion en las Salinas con aperevimiento  
de q. su importancia sera exigida integra-  
mente con arreglo a las R. Ordenes, y en  
su virtud =

Se acordó se le haga saber a Pe-  
dro Romero, todero de dha. especie, que in-  
mediatamente proceda a traer la q. falta de  
dha. Salinas.

Vire lo informad por la Junta de interven-  
cion del punto de esta Ciudad. i el memorial pre-  
senta por D.ª Maritima de Lara y hermanas buen-  
fanz de d. Juan, del q. resulta ciertos sucon-  
tenido, q. no habien reparo en la adjudica-  
cion de la casa por prenda pretoria al fondo  
del punto, con tal q. el alquiler entre inte-  
gro sus derechos de obras, y en su virtud =

Pre. Mi-  
nistr. de  
las Salinas

Se acordó convenir con lo q. informa  
dha. Junta de intervencion, anadiend que  
para q. el pago se proporcione con mas acti-  
dad y con menos quebranto de las depend. y  
Fra. buenfanz, deoran cesar las errec. del  
de el momento en q. por la Superioridad se  
admita la adjudicacion preñada, como con-  
secuencia de la misma adjudicacion, estendien-  
dore este acuerdo por testim. a continuacion  
de lo informad por la Junta de punto, para  
q. uno y otro sirvan de informe a la Superio-  
ridad =

Vire el Militante formad por la Comision  
nombrada para la Milicia Nacional, y en  
su virtud = Se acordó con merito a las ocupa-



Sello 4.<sup>o</sup>  
40 mis.



Año de 1820.



Habilitado, jurada por el Rey la Constitucion en 9 de Marzo de 1820.

Sre. la  
Milicia  
Nacional.

ciones si alguna de ellas no es de Aquitania to  
ya lo urgente de esta formacion de dha. Milicia  
de en las cartas del 16. 17. 18. 19. del corriente,  
se oigan las excepciones que fueren alegadas  
por los interesados, quedando las mananas de dho.  
dia para otros efectos, y q. se publique para  
la comun notoriedad, y q. por la minima locucion  
de dho. letras. separadas de las exepciones  
por reglas que deban contribuir con los  
cinco r. mensuales.

Viene el patron se permite y se forma  
por la diputacion nombrada al intento, y en  
su virtud =

Se acordó su aprobacion y que se  
cotee en esta via. para q. a la diputacion  
se pague mensual la suma de regla, en dho. ex  
picio de Pagajer. =

Sre. Cuen  
ta de Prop.

Viene la cuenta de Propio con el infor  
me estampado por los Cav. Audicio, y en su  
virtud =

Se acordó se remitan inmediatamente  
a la Junta prov. con el correspondiente veinte por  
ciento, a la tercera, y real, quedandose en esta via  
copias sueltas de dhas. cuentas =

Handwritten signature or initials.



lo q. se concluyó este Cav. q. se firmaron  
los Sres. concurrentes a q. d. d. d. =

~~Lora~~ Lora y Lara  
Leyva  
Arbana

García  
C

Rozas  
C

Yanguas  
P

Rozas  
P

Ridalgos  
P

Cav. de

En la Ciudad de Oñate a diez y siete de Oct. de mil ochocientos veinte, a efecto de celebrar Cav. se reunieron en un lugar capitulares los Sres. a saber =

D. Ant. de Lora y Lara Alcalde, D. Joaquin Leyva, D. Sebastian Arribas, D. Ant. García Leon, D. Dennis de Castro, D. Luis de Rozas, y D. Fern. de Hidalgo, Regidores, D. José M. de Yanguas, Síndico =

Sres. los Regidores

Viceministerio del Sr. Rey de la instancia de esta Ciudad en su p. de hoy, por el q. se manifiesta la suma indig. en q. se hallan siete proros y ramos en esta Ciudad sin tener con q. alimentarse para q. este Ayuntamiento arbitre fondos con q. subvenir a dha. urgencia, y en su virtud =

Se acordó q. por de pronto (Medio) se pida un real diario a cada uno de dho. Sres. proros de fondos de penas de cámara, =

con un real diario a cada uno de dho. Sres. proros, a cuyo efecto se le entregue lista nominal en donde lleve la cuenta para su aprobación, y q. para en lo sucesivo se consulte al Sr. Jefe político de que fondo ha de solerarse =

Consultado en 19 =



Sello 4.  
40 mrs.



Año de 1820.



Habilitado, jurada por el Rey la Constitucion en 9 de Marzo de 1820.

en lo sucesivo =

Se. la  
Milicia  
Nac.

Indand este Ayuntamiento la verdadera inteligencia del articulo segundo Capitulo primero, del reglamento de Milicias Nacionales, en om. asi el impedimento fisico, visible & notorio, debe ser lo para esta Milicia, el que lo es, para el labor, ó si debe entenderse con mas restricción ó mayor laxitud; y tambien si por simple jornalero se entiende el que nada porche sino en trabajo personal ya sea en las labores de campo, en industria, artes u oficios, y si qualquiera de estos deberá ser jornalero dependiendo su subsistencia de su trabajo, aunquand sea dada en un convenio servio a un año, y aunquand porcheau la casa de su morada, un corto olivar, doz fan. de Nombra, fabrique de uno a quatro panos cuyas producciones no puedan subvenir a su subsistencia sin su continuo trabajo personal; =

consultado  
in memoriam

Se acordó consultar al Sr. D. Joseph Polanco de esta Tercera para q. se sirva informar el estado de la misma, cuya consulta se haga en este dia por propio, y que en el interin se



Suspensa la Audiencia de excepciones publi-  
candose esta suspension para la comun  
notoriedad =

Con lo que se concluyó este Cas. de que fir-  
maron los Sr. concurrentes de q. d. y se =

~~Lora~~ Lora y Lora  
Laguna Laguna  
Arrellano Arrellano  
García García  
Castro Castro  
Rovary Rovary  
Hidalgo Hidalgo  
Yanguas Yanguas  
Fris. Gom. Fris. Gom.  
Alegre Alegre  
Vila Vila

Cas. 3<sup>o</sup> En la Ciudad de Puyce a veinte y uno de Oct. de  
mil ochocientos veinte, a efecto de celebrar Cas.  
se reunieron en sus Casas capitulares los Sr.  
a saber =

D. Auto Navarro y Navarro, Alcalde primero, preside, D.  
Joan Laguna, D. Segundo, D. Sebastian Arrellano, D. Benito de  
Castro, D. Juan Orduela, D. Luis de Rovary, y D. Fern. Hidal-  
go, Regidores, D. Sr. M. de Yanguas, y D. Sr. Notario Bra-  
da Indico =

Sr. los  
Signos de  
Parallage.

Viere un decreto de la Santa pro. de cordoba,  
infra. sui y nueve del actual, por el q. se au-  
toriza a los Ayuntam. to. a destruir las Horaz  
Luchillo, y otros signos de Parallage, con  
arreglo al decreto de las Cortes Generales  
y extraordinarias de 26 de mayo de 1812, y  
en su virtud =

Se acordó su puntual cumplimiento =  
Viere otro decreto de las Cortes de



Sello 40 mrs.



1.º de Mayo de 1820.



Habilitado, jurada por el REY la Constitucion en 9 de Marzo de 1820.

veinte y siete de Septiembre, por el que se  
propuesto S. M. continuar las misiones  
del Congreso hasta el Nueve de Mayo pro-  
ximo, con arreglo al art. 106. de la Con-  
stitucion, y en su virtud =

Se acordó en cumplimiento y que-  
dad entera de este Ayuntamiento =

Que para el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 106. de

Sr. el  
uno y medio  
por ciento

Cordoba, su fecha 14. del corriente, precepiva  
de q. se remita inmediatamente el uno y medio  
por ciento de la contrib. a aquella terore-  
ria pnal. hasta el segundo 3.º de este  
año, y en su virtud =

Se acordó q. inmediatamente se re-  
mita el uno y medio, por ciento respectivo  
al seg. 3.º, y el uno por lo q. hace al primer  
del corriente año, todo con arreglo a la Con-  
stitucion de siete del pasado 1.º =

Sr. Cuena  
las de Arz.

Que como las cuentas de Arz. de octubre  
por la Contad. de esta Arz. con la nota de  
no ser admitidas por su conformidad al diez  
y siete por ciento, en vez del veinte que  
en el q. se satisficieron con arreglo a la l.º  
de veinte de Abril del año proximo pa-  
sado, como así mismo por la l.º de veinte  
monio estampado a su final de la expresio-



de no quedar otra cuenta con nombre de  
Consejo, y en su virtud =

Se acordó q' inmediatamente se adi-  
cionen dhas. Cuentas datadas e otros por  
ciento con q' se cubre desde el 17. al 20., y q'  
con el tercer. judicial se remita a dha. Conta-  
duria con el 20. por 100. =

Con lo q' se concluyó este caso de q' se firmó  
con los Sres. concurrentes de q' d'esse

Navarro y ayuntamiento  
Castro Roxas  
Hidalgo  
Arrellano  
Vizcaino  
Norazco

Cav. 003

En la Ciudad de Dujalance a veinte y quatro de  
Octubre de mil ochocientos veinte, a efecto de celebrar  
Cav. se reunieron en su Casa Capitular los  
Sres. a saber =

Dn. Ant. Navarro y Navarro, Alcalde primero Constitucional  
Dn. Pedro de Coca Cullas, id. segundo, D. Joaquin Laynez,  
D. Luis de Rojas, y D. Bern. Hidalgo, Regidores, y Dn. Ma. de Jangon  
Sindico =

Por el Sindico primero se dispo. que consiguiera  
a la propuesta q' hizo en este Ayuntamiento  
en unen del corriente de ampliar su pro porcion  
a otras correspondientes a policias de esta poblacion



Setto 4.º  
40 III.º



Año de  
1820.



Habilitado, jurada por el Rey la Constitucion en 9 de Marzo de 1820.

La amplia por ahora á suplicad á esta  
corporacion se sirve mandad q. en las  
calles, plazas, y plazuelas de esta  
re. Aldea y poblacion, haya perros, gatos, ni otros  
animales muertos, ni q. las Bestias  
mayores ni menores q. se numeran, no  
las dejen á la salida de la puerta  
de Jesus, ni de consolacion, y si ta lle  
van al sitio del Cerro morillas; que  
del mismo modo los estercolores que  
permanecen al lado del pared de Jesus,  
unico de la Concurrency de este Pueblo,  
los quiten inmediatamente, y no lo buelvan  
á establecer como á la salida de la Puer  
ta de consolacion, por concurrir las  
minimas razones; protesta de puer en  
otro Cas. q. hacer estendido esta su propo  
sicion, para otro ramo de policia, y su  
plica á este Junte Ayuntamiento se sirve  
adoptar las demas providencias para  
q. tenga efecto y los Sr. Alcaldes ejecu  
tar lo q. se acuerde q. siempre ser á  
previo imponer algunas penas pecunia



rias, que los dependientes celaron vago su  
responsabilidad = y en su virtud =

Se acordó prohibir como propone el Cas.<sup>no</sup>  
Sindico la cotancia de animales muertos y ex-  
tercoleros, dentro de la poblacion, y a distancia  
de ella en ochenta varas, y lo mismo a dis-  
tancia de la calzada de N. P. Jesus, vajo la  
multa a los contraventores de quatro ducados,  
lo q. se publique, encargandose celen su  
observancia, el Alguacil mayor, y depen-  
dientes del Ayuntamiento.

Don Fr. Diego de Soaga Layner, se dijo, que en  
virtud de la comision q. le fue dada por este Ayun-  
tamiento para la venta de las tinajas, propias  
de esta Ciudad, q. se hallan en la Bodega, de las  
Cajas de D. Juan Nieto de Castro a la Calle Pedro  
Serrano, pasó politicamente a ver a da Catali-  
na del Valle, muger del yerno de D. Juan  
y apoderada en la Administracion de sus cau-  
dales; y habiendole manifestado su comision  
en virtud de la qual de este Ayuntamiento se  
contesta q. sin hacerse conbar la legiti-  
ma propiedad de dhas. tinajas, y enularo  
sin que se le abonaren los abquiteres cor-  
respondientes de d. la Ciudad, no ha hecho  
una de ellas, hasta el presente, no conuen-  
taria la extracion de dho. baxo: Lo que  
expone a la consideracion de este Ayuntamiento  
para q. remelva lo conueniente = y en  
su virtud teniendo en consideracion que

Pub. en  
dho. dia,

bre. las  
tinajas  
de D. Juan  
de Castro,



Sello 4.<sup>o</sup> de  
40 ms.



Año de  
1820.



Habilitado, jurada por el Rey la Constitucion en 9 de Marzo de 1820.

por notoriedad constante reculta la propie-  
dad de dho. Povo, en favor del Ayuntamiento.  
Lo q. tiene confesado cuando solicito se saca  
su, para dorte otro destino a las Piegas,  
q. ocupan, y q. al momento q. tomio por  
cion de la Circulacion a que pertenece  
dha. Casa, las arrendo por su cuenta a  
D. Cristobal Bergara, cuyo alquiler es en  
bolso, y ha recaudado desde dha. epoca, sin  
que desde ella se haya comprometido el  
Ayuntamiento en percibir alquiler, en dispo-  
sicion por si las Casas ni tinajas, ni  
el Subarrendatario, habiendolo hecho la  
parte intercedida a su arbitrio =

Se acordó q. el parente Sr. Jo-  
se y haga esta reflexion al d. Juan An-  
tonio de Castro, o a su muger en el concep-  
to de apoderada, y no conformandose en au-  
toridad q. el Sr. Jo. Indio primero de  
esta Corporacion, en representacion de los dho.  
de la misma promueva el Juicio de  
Constitucion, y en seguida la demanda  
competente = Virearse las cuentas rec-



rias, que los dependientes celaran vago su  
responsabilidad - y en su virtud =

Se acordó prohibir como propone el Cas.<sup>no</sup>  
Sindico la estancia de animales muertos y er-  
tercoleros, dentro de la poblacion, y a distancia  
de ella en ochenta varas, y lo mismo a di-  
tancia de la falada de N. P. Jesus, vajo la  
multa a los contraventores de quatro ducados,  
lo q. se publique, encargandose celen su  
observancia, el Alguacil mayor, y depen-  
dientes del Ayuntamiento.

El Sr. D. Joaquin Laguer, se dijo, que en  
virtud de la comision q. le fue dada por este Ayun-  
tamiento para la venta de las tinajas, propias  
de esta Ciudad, q. se hallan en la Bodega, de las  
Cajas de D. Juan Bito de Castro a la Calle Pedro  
Serrano, pido politicamente a ver a D.ª Catali-  
na del Valle, muger del capitan D. Juan  
y apoderada en la Administracion de sus fan-  
dales; y habiendole manifestado su Comision  
en virtud de Acuerdo de este Ayuntamiento  
contestó q. sin hacerse Compro la legiti-  
ma propiedad de dhas. tinajas, y circularo  
sin que se le abonasen los alquileres cor-  
respondientes vide q. la Ciudad no ha hecho  
una de ellas, hasta el presente, no conser-  
taria la extraccion de dhas. Cajas: Lo que  
expone a la Consideracion de este Ayuntamiento  
para q. remueva lo conveniente - y en  
su virtud teniendo en Consideracion que

Pub. en  
dho. dia,

Se. las  
tinajas  
de Juan  
de Castro,



Sello 4.<sup>o</sup> de  
40 mis.



Año de  
1820.



Habilitado, jurada por el Rey la Constitucion en 9 de Marzo de 1820.

por notoriedad constante recobra la propie-  
dad de dho. Casa en favor del Ayuntamiento.  
lo q. tiene consuead cuando solido se saca  
sea, para darle otro destino a las Piezas,  
q. ocupan, y q. al momento q. tomio pose-  
cion de la Circulacion a que pertenece  
dha. Casa, las arrendo por su cuenta a  
D. Cristobal Bergara, cuyo alquiler es en  
bolsa, y ha recaudado desde dha.epoca, sin  
que desde ella se haya comprometido el  
Ayuntamiento en percibir alquiler, en dispo-  
sicion por si las Casas ni tirafar, ni  
el subarrendarlas, habiendole hecho la  
parte reiterada a su arbitrio =

Se acordó q. el presente Srio. q. se  
se y haga esta reflexion al d. Juan An-  
tonio de Castro, o a su muger en el concep-  
to de apoderada, y no conformandose en au-  
to extremo q. el caso se indico primero de  
esta Corporacion, en representacion de los dho.  
de la misma y promueva el Juicio de  
Constitucion, y en seguida la demanda  
competente = Viesure las cuentas con



diday por Pedro Romana, para cubrir el  
alcance de la cantidad de Sal, en los años  
de 17, 18, y 19, consistientes de catorce mil  
quinientos dieciseis y ocho m. V. de la  
Ave. Cuentas } que resulta de alcance a su favor don  
de Sal } mil ciento veinte y siete m. V. de la  
y en su virtud -

Se acordó que en la Comisaria  
de Cuentas para su inspeccion y censura,

Viene una R. O. comunicada por el Sr. D.  
Sr. D. de la Subcomisaria de la Comisaria, su  
fha. en diez del corriente, al Sr. Jefe Superior  
politico de esta Provincia, y por el mismo a este  
Argantava. en su fha. en Cordoba a once del

Ave. la }  
Milicia }  
Nacional } mandada para que se ha servido S. M.  
caso. segun prescribe en el reglamento de  
toda la } para las Cortes en 31 de Agosto ultimo,  
para que sirva de escusa el lance de arma-  
mento para proceder al alistamiento, eleccion de  
Cargos, Sargentos y Oficiales, y demas que  
previene en citada O. y en su consecuencia

Se acordó que se guarde y cumplase en todo y  
su parte.

Viene una R. O. expedida por el  
Sr. D. de la Subcomisaria de la Comisaria, con fha. ocho del actual, comu-  
nicada a esta Corporacion por el Sr. Inter-

Ave. los }  
Ayudantes } desde en esta Provincia en su fha. en Cordoba a 18.  
del mismo, por la cual se ha servido  
S. M. mandada con motivo de haberse



Sello 4.  
40 mrs.



Año de  
1820.



Habilitado, jurada por el Rey la Constitucion en 9 de Marzo de 1820.

negad en algunas Diocesis los Alcaldes  
Constitucionales y Jueces de familia  
das cumplim. to a los despachos de los  
Subdelegados del Colector gral. de ayuntamientos  
vacantes, medias annatas y mercedes  
bencenaticas, que no se haga innovacion  
alguna en la Jurisdiccion temporal y heca.  
de dha. Colecturia gral. y en su virtud

Se acordó supuntual cumplim.  
miento =

Conto que se concluyó íntegro que fir-  
maron los Sres. Concejales de dha.

Antonio Cocati

Garcia

Ca. 3 En la Ciudad de Bay. a veinte  
y ocho de Oct. de mil ochocientos veinte, afeto



de celebrad. Cav. se reunieron en su casa Capitan  
lany los Tru. a saber =

D. Ant. Navarro y Navarro, Alcalde 1.º Constitucional, Presidente  
D. Pedro de Coca Juellaz, id. segund. = D. Anto. de Lora = D.  
Joaque Laynez, = D. Anto. Garcia Leon, = y D. Benito de Castro,  
Regid., y D. Jose Ma. de Guzman Sindico primero =

Plan de }  
Estudios }  
Vice el plan de estudios propuesto por la Co-  
mision de instruccion publica, y aprobado  
por S. M. en veinte de Sep. ultimo, y en su  
virtud =  
Se acordó su cumplimiento

Pre. la }  
Milicia Na }  
cional }  
Vice otro decreto de S. M. preceptivo de  
que la tropa de linea colabore con la mili-  
cia nacional y resguard. de rentas, siendo  
necesario para la aprension de los fraudes,  
persecucion de la promata de los deconosijos y en  
su virtud =  
Se acordó su cumplimiento

Pre. Rene }  
merito de }  
la Patria. }  
Vice un soberano decreto de las Cor-  
tes, susha. 28. de Sep. ultimo, por el que  
se declaran por benemeritos de la Patria,  
D. Juan Diaz Vortier, y D. Luis Lacy, y todos  
los demas q. suscrierun muerte por su adhe-  
sion a la constitucion, y en su virtud =

Entraron los }  
Pre. D. Juan }  
Orizuela, D. }  
Fern. Hidalgo, }  
y D. Luis de Ojeda }  
Regidores }  
Vice otro decreto de S. M. fea. doce  
del actual, preceptivo de q. las diputaciones  
provinciales promuevan las obras publicas,  
para dar trabajo a los jornaleros, propu-  
do antrio, para sus costos, y en su virtud =  
Se acordó su cumplimiento



Sello 4.<sup>o</sup>  
40 mrs.



Año de  
1820.



Habilitado, jurada por el Rey la Constitución en 9 de Marzo de 1820.

Se acordó en cumplimiento, y que se tenga presente para la solicitud propuesta por este Ayuntamiento respectiva a arbitrio para las obras públicas.

Vire otro soberano decreto de la Sre. Tudar y Corsey de quatro del corriente por el qual de la Milicia Nacional se Autoriza a las Diputaciones provinciales para la resolución de quejas y dudas relativas a la Milicia Nacional, y en su virtud =

Se acordó en cumplimiento =

Vire otro soberano decreto de la fecha supra. 28 de Sept. ultimo, por el qual se declara con venerito en grado heroico a don J. de S. de S. Comand. Gral. del Ejercito de Galicia, teniendo por vivo en las revistas como si existiere, y en su virtud =

Se acordó, quedar enterado este Ayuntamiento para su cumplimiento =

Vire la contestación de la Diputación prov. de Córdoba, a la consulta hecha por este Ayuntamiento re. la verdadera inteligencia del art. 2.º Cap. 1.º del reglamento de Milicias Nacionales, por la qual se declara, que el impedimento físico sensible ó notorio



no deve ser el que lo es para el Exército,  
por la consideracion de ser de distinta  
naturaleza, y evitar recamosos de  
fauzativos, y que nunca podrá resultar  
al individuo mal de consideracion: y  
que la palabra de Simple Jornalero com-  
prende a lo que ganan un jornal diario  
bien sea en campo u otra manufactura,  
reciviendo el premio del Mtro. ó del labra-  
dor, pero de ningun modo a lo q. disfru-  
tan propiedad por cosa q. sea, tengan  
tienda abierta, labren en mucha ó poca por-  
cion, trabajen sin sujecion a Mtro, y lo que  
trabajen en qualquiera cosa por corto que  
sea sin Capital, y en su virtud =

El Mtro. haga por la diputacion  
de guerra, un alitamento genl. de todos los N. uos.  
de esta Ciudad, desde la edad de 18. hasta 60 años cum-  
plidos, con las notas que constan del padron en  
orden a edad y oficio y demas trafico que  
tambien =

Viva una representacion dirigida a  
la diputacion prov. por D. Rafael de Mer-  
vera y Melend, en solicitud de que se le  
fagan ochocientos setenta y siete r. de lo que  
do' deviene el Ayuntamiento que seio, por ra-  
zon de la conduccion de la Paliza de Hornos,  
segun q. le habia prometido aquella Corpora-  
cion, y lo habia observado con los conductores  
anteriores, pagandoles tres r. diarios sin haberle  
satisfecho alapamente mas que el uno y medio.

Re. el }  
Administracion }  
de Hornos. }



Sello 40 mrs.



Año de 1820



Habilitado, jurada por el REY la Constitucion en 9 de Marzo de 1820.

Y un decreto de dha. Corporacion preceptivo de  
uniforme a tenor de lo representado, y en su  
virtud =

El Acordó informará á dha.  
Superioridad, q' este Ayuntamiento tiene satisfe-  
cho al D. Plaf. Herrera, tres d. de correo por  
la contrib. del Correo q' el Sr. D. Juan por la Con-  
dicion de la Valiso, y que el que se le legue  
de deviendo los ochocientos sesenta y siete  
d. q' reclama, los que no ha abonado el  
actual, por q' no era de reglam. mas que  
el uno y medio, aunque si es verdad que ha  
habido la costumbre en muchos años de satis-  
facer los tres d. de Condicion, en la que se  
ha fundado para la satisfacion q' ejecuta  
quintualmente y con la Condicion de la apro-  
vacion de la propuesta hecha por este Ayun-  
tamiento.

Vista una ora de la Diputacion Pro-  
v. de del Corriente, preceptiva de q' en el termino  
de quince dias se remitan los expedientes  
q' se hayan formado en virtud de la circular  
de tres de Mayo relativo á tram. de Propio, y bal-  
dío, y en su virtud =

El Acordó q' la Diputacion nombra  
de active dho. expediente para su tramera en

ve. tram.  
Propio  
Balido



el termino precedido, =

Vice un oficio de la Diputacion provincial preceptivo de q para resoluci enmienda de lo informado de este Ayuntamiento a cerca de la solicitud de D. M. de Lara, esige la provision de testimonios de la procedencia de la renta hipotecaria y pendoros, y en su virtud

Sre. informameja a di- putacion

Se acordó se pae a la Diputacion del punto para la obtencion de dho. testios.

Sre. Combrama de Contrib.

Estandose concluyendo lo apruicio de las Contrib. avaradas y observandose q muchas partidas q se hallan en descubierto son de imposible cobranza por haber venido a una mala fortuna, o por qualq. otro concepto.

Se acordó que los Sres. D. Auto. M. de Lara, y D. Joaquin Laguna, Regidores, con concurrencia de los dos Sres. Alcaldes, y los Jueces, inspeccionen dhas. partidas, y calificadas de falsas las tilden y reparen del cargo q por los libros se les hace a los sobrosos, con el fin de pua expedir la cobranza, y para que se vena rendida lo depositario =

En las se concluyo este sac. de q firmas en los Sres. concurren de q se asse =

Navarro Casado Laguna  
Garcia Castro Baruel  
Rosa Hidalgo



Sello 4.<sup>o</sup>  
40 mrs.



Año de  
1820.



Habilitado, jurada por el Rey la Constitucion en 9 de Marzo de 1820.

Ca. Doz. La ciudad de Puj. a treinta y uno de Oct. de mil ochocientos veinte, a efecto de celebrar se reunieron en sus Casas capitulares lojos a saber =

D. Anto. Navarro y Navarro, Alcalde 1.<sup>o</sup> Constitucional, D. Pedro de Coca Cuellar, id. segundo, D. Anto. de Lora, D. Joaquin Laynez, D. Sebastian Mellano, D. Anto. Garcia Leon, D. Juan Orizuela, y D. Luis de Nopai, Regidores, y D. Jose Ma. de Anguaj, Judio =

El Sr. D. Pedro de Coca Cuellar, Alcalde seg. Dijo: que habiend notado no haber cumplido de los juras Barreros con la ord. de S. M. comunicada por el Sr. jefe politico en sui de Mayo del presente año, relativa, a q. apliquen a sus feligreses en los dias festivos la Constitucion politica de la Monarquia Espanola, lo trae presente al Ayuntamiento para que tome las mas energicas providencias afin de que los juras Barreros, cumplan con la exactitud que a devida en ordens de S. M. y de notar se lo contrario se de parte al Gobierno de su providencia = y en su virtud =

El Alrdo. oficial de nuevo al Sr. Quedo de esta Iglesia, manifestandole que extraña este Ayuntamiento la reincorporacion con la



aplicacion de la constitucion en el pulpito en  
los dias festivos, previniendole que no observando  
se la aplicacion dha. de continuo en los sucesivos, se  
vera' este Ayuntamiento en la dura necesidad de  
dar parte al Gov. no como le esta prevenido: y  
considerandos tambien q. el Pro. D. Juan. Navar-  
ro, preceptor de latinidad, tambien omite la apli-  
cacion de la constitucion en su Catedra, y que  
el S. Guardian de S. Juan. no ha arribado como  
deve y ofrecio, cuando se principia dha. aplica-  
cion en la Catedra de filosofia, sin embargo  
de q. esta abierta la Clave cona de una mes q.  
se les pare igual oficio con la misma prevencion

Vista un oficio del Sr. Jefe politico de  
esta prov. su fha. de 17. del que espira, en contesta-  
cion al oficio q. se le paso con fha. 19. del mismo  
por el q. nueva la conducta de esta Corporacion  
en el socorro a los pobres presos de la carcel,  
y previene que en los sucesivos se continuen socor-  
riendo de los gastos de penas de camara y gastos  
de Justicia, en defecto de los propios, con calidad  
de reintegro, siendo de cuenta de los Ayuntamientos  
del partido la manutencion de los presos y prece-  
dentes de su pueblo, y en su virtud

Se Acordó quedar enterada este Ayun-  
tamiento para su cumplimiento

Vista una otra del Sr. Jefe politico su fha. 28. de  
actual, por la que en consecuencia de Acuerdo  
de la diputacion provincial, espige q. en el ter-  
mino de quince dias, se ingrien en tesore-  
ria, quatro mil seicenta y un r. y quatro d. que  
se estan deviendo por los años de 19. y 20.  
por el pago de suopetras de Andaluçia, y

Pre. los 3  
Procos 3

Propetros  
de Andaluçia



Sello 4.<sup>o</sup> de  
40 mis.



Año de  
1820.



Habilitado, jurada por el REY la Constitucion en 9 de Marzo de 1820.

en su virtud =

Se acordó quedar enterado este Ayuntamiento =

Palabra de Anuncio nario Publico

Viste un decreto de las Cortes, sus fecha 12. del q. expira, por el que para devanecer las dadas ocurridas, etc. la palabra de funcionario publico, para la Milicia Nacional, se declara por tal, todo empleado por nomenclamientos R. asi como los Diputados de Cortes, los de Provincias, y los individuos de Ayuntamiento aunque satisficieren todo lo cinco de menuda ley con arreglo al art. 28. de dho. reglamento y en su virtud =

Se acordó quedar enterado este Ayuntamiento =

re las Diputaciones Provinciales

Viste una R. declaracion con fecha 12. del q. expira, para q. el condeuto por donde se han dirigido los Ayuntamientos a las Diputaciones Provinciales, sea el jefe Político en su virtud =

Se acordó su cumplimiento =  
Viste otro decreto del Congreso, sus fecha 12. de actual, en el q. se prescribe la ancha, q. debe hacerse al tiempo de la Veracion de la Camara de las Milicias Nacionales y en su virtud =

re las Milicia nario

Se acordó quedar enterado este Ayuntamiento =





Vire un oficio del Sr. Jefe Político, su  
 lha. 25. del que copia por el que manifiesta  
 haber recibido quinientos ejemplares, de la cons-  
 titucion de la Monarquia Espanola, en edicion

Sre. Labours }  
 titucion de }  
 terotipo. }

estereotipo, y exige se pidan las necesarias para  
 el Partido de este Pueblo, y en su virtud =

Se Alorda hacer el pedido de cinq.  
 ejemplares si es posible con respecto al costo me-  
 nero q. ha remitido el Gov<sup>no</sup>, comisionand  
 personas q. se entregue en ellas, y satisfaga  
 su importe a raron de doz d. y medio =

Vire un decreto del Soberano Con-  
 greso sancionad por S. M. en once de Mayo.

Sre. Pajaros }

relativo a la aprehension y detencion de los  
 bagos y mal entretenidos, y de los llama dos  
 gitano, cometiendo eficazmente su obser-  
 vancia a los Jefe Político, Alcades y Ayun-  
 tamiento Constitucional, y en su virtud =

Dadado este Ayuntamiento, hasta que  
 punto han de llegar sus facultades en los  
 expedientes q. se han formado para la cali-  
 ficacion de bago y sus detidos, si han de  
 continuar los expedientes hasta el caso de  
 concurrir la sentencia con los tribunales ter-  
 ritoriales, si concluida la sumaria han de  
 ser parados a los Jueces de Sumaria, o  
 si los Alcades y Ayuntamiento no han de ejercer  
 otra funcion q. la de denunciar, o formar  
 lista de los que sonceptos comprehendidos en  
 la ley de baganias o mal entretenidos, y parados  
 a las autoridades respectivas = Se Alorda  
 consultar al Sr. Jefe politico que se sirva  
 ilustrar a este Ayuntamiento con su superior







honoria, y los apuros en q. se halla el erario  
invitando a q. cumplan con su deber para  
evitarle el perjuicio de tener q. sacar del Nuevo  
de sus facultades contra los morosos, y en su  
virtud =

Se. Contri-  
buciones =

Se Acordó q. dan enterado etc.  
Ayuntamiento respecto a que nada debe a contrib.

Se. Pensado  
y reales =

Udese mandatos su flia 29. del pasado  
del. por el que se sirve mandado S. M. q. los  
negocios de excoadun reales, y noveno deci-  
mal, sigan entendiend. los Jueces y tribunales  
respectivos como de antes, y en su virtud =

Se Acordó su cumplimiento

Se. acm-  
tades y  
vacantes =

Udese otra R. M. de S. M. por  
la q. se previene q. para la cobranza de Anualidad.  
y vacantes, cuya jurisdic. no esten denegada,  
se les de cumplimiento a los de su oficio, q. de ellos  
provegan, sin necesidad de Juicio de Consulta-  
cion, y en su virtud =

Se Acordó su cumplimiento

Se. el  
Consejo  
de Dios =

Udese un oficio del Sr. Intend. su flia.  
del actual por el q. exige q. esta Corporacion  
de esta Ciudad, la asistencia y curad. de los enfermos  
militares q. se hallen en su hospital, y que se  
abstenga de entrar del Cou. to. de otros algunos, cu-  
yo celo encarga a esta Corporacion, y en su  
virtud =

Se Acordó q. se p.mente ario q. se  
se gestione el contenido de dho. oficio al Sr. Prior  
y demas Religiosos de aplicad. Cou. to.

Entra el Sr.  
Juan Orizuela.  
Regidor =

Udese una representacion dirigida a la  
Dip. Cou. to. por D. Jose Ma. Sandoz y Conortegui  
y otros de la villa de Propos. de esta Ciudad, su flia.  
cinco y nueve de Julio ultimo, exponiendo la  
exorbitante subida q. se le dio a dhas. tierras









este Ayuntamiento q. se mar fento q. pague  
 el q. disfruta dhas. tierras renunciand una  
 mutancante. el tiempo le usurpe el blanco  
 de utilidad que en el futiprecio le seria  
 considerand por cuanto que otro año puede  
 lucrar, que no el v. no q. jamai reporta  
 de dho. fondo veneficio alguno, ni como tan  
 bien se persuade q. el nuevo negocio  
 y aforo q. se solicita por d. n. nombre  
 no siendo nombrado en esta Ciudad, carecera de  
 conocimiento de la bondad y merecitos de las  
 referidas tierras, no podra nunca salir tan  
 arreglado, en el caso q. fuere estimada la  
 nueva taracion, y q. se ponga a efecto. Si  
 fuesen de este Acuerdo, a continuacion de la  
 instancia, el cual sirva de informe.

Nbre una ord. de la Dip. <sup>ut supra</sup>

treinta y una de Oct. ultimo, por la q. se pide se  
 le remita noticias de la Ciudad en q. se halla  
 la hereditaria cuando cesó la Junta de Contri-  
 bucion, y lo q. se halla adelantado por el dho.  
 tanto, y en su virtud.

Ave. la  
 hereditaria.

El Alcaide contenido a. S. C.  
 quando fueron entregados los suaves  
 a esta Corporacion estaban concluidos en Por-  
 dor, y q. se repare se ha estado suando en  
 pto. lo q. ya se esta concluyendo.

Nbre una memoria presentada por  
 los Sres. Comisionados para la tasacion  
 y amunicion de las baldias, Realenga  
 de Propios y comun Ayuntamiento a proveer.



Sello 4.<sup>o</sup> de  
40 mis.



Año de  
1820.



Habilitado, jurada por el Rey la Constitución en 9 de Marzo de 1820.

miendo, para evacuar el informe pedido  
por la Diputación Prov. y en su virtud  
el Abord. f. c. u. t. o. d. i. a. d. o. r. e. e. n.  
esta S. r. i. a. se remita un informe, que se  
remite a d. h. a. Diputación por extracto =

Auto f. r. e. c. o. n. c. l. u. y. o. e. n. t. e. C. a. s. d. e. J. f. i. r. m. a. s.  
por los tres concurrentes de f. r. o. y. f. e. =

Novario Coca y Novario Garcia  
Arellano  
Figueroa

Cas. 3. En la Ciudad de Oajalanc a siete de No-  
viembre de mil ochocientos veinte, a efecto de celebrar  
Cas. 3. se reunieron en su Sala Capitular, y  
los tres, a saber =

Auto Navarro, y Navarro, Abad. f. o. Constitucional, Presidente,  
Pedro de Coca y Cuellar, id. segundo, D. Joaqu. Laynez, D. De  
Castro, D. Juan Orizuela, y D. Luis de Rosas, Regidores,  
D. José Ma. de Sangras, Audicio =

Credito  
Publico

Viose un decreto de las Cortes su. f. a. r. e. i. d. e.  
Sep. por el que nombra para la plaza de  
individuo de la Junta Nacional del Credito



publico, a' D. Bernardo de Rojas y Terrero, y  
en su virtud =

Se acordó quedar enterado este  
Ayuntamiento =

Viose otro decreto de las Cortes su fecha  
diez y ocho de Oct. ultimo, en q. se aprueba lo  
operado por las Juntas provinciales, hasta la  
instalacion del Congreso, y se recomienda  
a sus individuos, para los empleos y destinos,  
y en su virtud =

Se acordó quedar enterado este  
Ayuntamiento =

Viose otro decreto de las Cortes su  
fecha 27 de Agosto ultimo por el q. se decretó  
mala solicitud de D. José Fajardo y Pargas,  
Pro. del Cor. Militar de Mantana, para  
ser electores y electo diputado de Cortes,  
y en su virtud =

Se acordó quedar enterado este  
Ayuntamiento =

Viose otro decreto de las Cortes, su fecha  
10 de Sep. ultimo, por el que se revocase que  
en materias de ruego no hay lausar leyes,  
y que en las demas que pueden darse, pueden  
sobrepasar leyes, y que los de 1.ª instancia pro-  
dian consultar las leyes de la ley al tribunal  
supremo de Ind. por medio de las Audiencias  
repetidas, y en su virtud =

Se acordó en cumplimiento =

Viose otro decreto de las Cortes su fecha  
19 de Sep. por el q. se depuso absoluta libertad  
a los ganaderos para el uso de ganados,  
caballo se para, a su arbitrio, en todas  
las provincias de España, y en su virtud =

Se las Juntas Provinciales }

Solicitud de D. José Fajardo }

Se. Pooq }

Se las Ganaderos }





Sello 4.<sup>o</sup>  
40 mis.



Año de  
1820.



Habilitado, jurada por el REY la Constitucion en 9 de Marzo de 1820.

Se Acordó quedasen enteradas estas Aprobaciones para su cumplimiento.

Por otro Decreto de las Cortes de 12 de Sep. último, por el que se expiata el Celo del Gov. No a que queden vivos los Galavos, Subterranos y mal sanos, traicidos y todas las prisiones tengan su natural, que no se pongan Grillos a los presos, y en el caso de ser necesaria alguna seguridad, se use de Grillete, y que sino estuvieren destruidos los platos y demás se destruyan inmediatamente por quanto frat. y en su virtud =

Pre. las Prisiones

Se Acordó en cumplimiento de lo que fuere de la instancia, de esta Ciudad No se un soberano decreto de las Cortes en Feb. 27 de Sep. sancionado por S. M. en 12 de Oct. último, por el se suprimen los mayorazgos, por el orn. y bajo los Capítulos que contiene, y en su virtud =

Pre. los Mayorazgos

Se Acordó en cumplimiento = Por el Tio. de esta Corporacion se hizo presente en cumplimiento de lo acordado en el Cas. q. antecede ha hecho notorio al Padre Prior de S. Juan de Dio, e indibid. de su Comunidad, el contenido del Oficio



Del Sr. Intend. de esta Pro. en que convenga  
con su poder enterados =

Viose copia de una representacion  
dirigida al Sr. Jefe Politico, por D. Juan Jose  
Lazo y Lomotes, en solicitud de perdon de cierta  
cantidad de trigo q. devia al punto D. Cristo-  
bal de Coca de esta Ciudad, remitida por  
dho. Sr. por su laudada ord. de 3. del corriente,  
para q. se informe por este Ayuntamiento, en  
su contenido, y en su virtud =

Se acordó q. para evacuar lo que  
a la intercepcion del punto de esta Ciudad, e infor-  
me a esta Corporacion tre. dho. contenido =

Viose el Militam. to formado  
por los Sres. D. Juan Ornela, y D. Luis de  
Rosas, para la Milicia Nacional, y en  
su virtud =

Se acordó que inmediatamente se  
publique p. q. desde el dia de mañana, hasta  
el dia inclusive concurren a proponer que  
inscripciones los q. las tengan cumplidas en  
el Distrito q. se hallan comprendidos en el Mili-  
tamiento, los que estan en la edad de 18. a 30.  
años, en distincion de clases, previniendose tam-  
bien q. a los q. no concurren les parara el  
perjuicio q. haya lugar, oficiandose al Sr.  
Procurador de esta Iglesia para q. concurren  
el Cab. para el Panteon y Notario con los  
respetivos libros

Con lo que se concluyó

Informe pa.  
la Diputacion  
Pro.

Sre. la  
Milicia  
Nacional.





Sello 40 mrs.



Lino de 1820.



Habilitado, jurada por el REY la Constitucion en 9 de Marzo de 1820.

esta Lav. q. firmaron los Ates. concu-  
rrentes de q. doyse =

Novaro Coca y Laguerre Arlandoff

Castro Muela y Rojas

Tamayo

En acto seguido se tubo presente q. la compra  
de la fabrica de Nro. Sr. Jesus, se  
halla parada por falta de piedras, por  
aunque algunos labradores y vecinos de esta  
Ciu. habian ofrecido proporcionar la  
por medio de sus carretas y lav., no lo han  
efectuado por haber medido la humedad,  
e impedido el uso de las lav. y destina  
el uso de las lav. y otros faenas, y siendo  
notorio q. el unico provecho de esta Ciudad  
queda en la ciudad en q. se halla, por de-  
do grave perjuicio la obra principiada,

Se. el  
Hueso Publi-  
co de esta Ciu.

El Alord. q. by Ates. de jurat-  
os de dha. obra formen dha. lista de





de lo que puedan contribuir por un  
 obsequio, con piedras invitandolo al intere-  
 to, esperanzada esta Corporacion en que la  
 Ciudad de esta Ciud. se presentaran quito-  
 cos a una obra de tanta necesidad, para  
 lo q. no existen fondos municipales =

se firmo = *Cocast* *Laynez* *Arrellano*  
*Larraz*

*Castro* *Languias* *Baizueba* *José J. Gomez*  
*Alfaro* *M. E.*

**Cap. 20**

En la Ciudad de Buzalanc  
 a catorce de Nov. de mil ochocientos veinte, a  
 efecto de celebrar Cap. de manera en sus  
 Capitulares los Sr. a saber =

Dn. Auto Navarro y Navarro, Alcalde p. Constitucional, y  
 Presid. de Pedro de Coca y Luellar, id. Segund, D. Auto de los  
 D. Joaquin Laynez, D. Auto Garcia Leon, D. Juan Orizuelo y D.  
 Luis de Rosas, Regidores, y D. Jose M. de Languias, Sindico =  
 Viose un decreto de las Cortes de 11 de Sep.  
 Sr. Prisionarios, relativo al modo y caso en q. deba pro-  
 cesar y arreos, vedase a las prisiones y arreos, y en su virtud

Se Acordó su cumplimiento =

Sr. los Jueces de S. M. de Buzalanc

Viose otro decreto de las Cortes, sustra. 11.  
 de 17. ultimo prohibitivo de q. los Jueces de S.  
 instancia ejerzan la abogacia, intenc. de rem-  
 poner la adscripcion, y en su virtud =

Se Acordó su cumplimiento =

Viose otro decreto de las Cortes, su







Se los Redifinidos Bachilleres, p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> se les adu-  
Bachilleres } tan los estudios, sin embargo de no haber  
y sus l.<sup>tas</sup> } sido conformes al Plan ultimam.<sup>te</sup> decre-  
 } tad, a lo que se accede con respecto a  
 } los q.<sup>os</sup> se hallan ya practicand, y en su  
 } virtud = Se acordó guardar enterad este  
 } Ayuntamiento.

Se acordó en cumplimiento.  
Vire otro decreto de las Cortes,  
Sr. Audiencia } p.<sup>o</sup> 11. de Sep.<sup>o</sup> ultimo, por el q.<sup>o</sup> se de-  
 } á las personas clava estas todos obligados a ayudar a las  
 } dades. } Autoridades, cuando sean interpelados y  
 } ellos, y en su virtud =

Se acordó en cumplimiento.  
Vire otro decreto de las Cortes en  
Sr. Audiencia } p.<sup>o</sup> 26. de Sep.<sup>o</sup> ultimo, por el q.<sup>o</sup> se per-  
 } grado. } mite volver a España, todos los q.<sup>os</sup> emigraron  
 } por haber obtenido exentos del Gov.<sup>o</sup> Mo-  
 } truso, con entrega de sus Caudales Secuent-  
 } do, y en su virtud =

Se acordó en cumplimiento.  
Vire un oficio del Sr. Gefe, D.<sup>o</sup> P.<sup>o</sup>  
Sr. el } tico su p.<sup>o</sup> 9. del corriente, por el q.<sup>o</sup> se re-  
 } Avito. } ve declarad con acuerdo de la Junta Provin-  
 } cial, q.<sup>o</sup> se la cobranza de los Arrendos del punto  
 } no se necesita precedan los Juicios de Condena-  
 } cion, y q.<sup>o</sup> sus expedientes se sigan y conti-  
 } nuen por los Alcaldes sin providentes, ha-  
 } ta en el caso de hacerse contencioso, por el  
 } q.<sup>o</sup> de las causas q.<sup>o</sup> las leyes señalan,



Setto 4.º  
40 mms.



Año de  
1820.



Habilitado, jurada por el Rey la Constitución en 9 de Marzo de 1820.

en el q.º devenera conde los sucesos de su  
instancia, todo con el laudable objeto  
de no molestar con costas a los labradores  
y en su virtud =  
El Acord. en cumplimiento y que  
se pare dho. oficio a la Junta de  
orden de el V.º de esta Ciudad, para  
q.º obre su efecto =

Sr. la Mi.ª

Un oficio del Sr. Jefe Político,  
su fha. 11. del corriente por el q.º recomien  
la pronta organización de la Mi.  
Nacional, comunicand con que  
dara cuenta a S. M. si a vuelta de  
corra no se le remitea los estados que  
manifiesten la formación de este Cuer  
por, y en su virtud =

El Acord. contenido a dho. Sr.  
q.º este Ayuntamiento, se ocupa constan  
tem. en el particular; pero q.º las difi  
cultades q.º se han ofrecido, y q.º causaron  
la Comisión q.º se fue hecha, el retraso  
de su decisión, y la variación de ideas q.  
van ofreciend, por nueva declaración  
del Congreso Nacional forrosamente dila  
tar la conclusión de la Organización  
o establecim.º sin q.º este Ayuntamiento  
pueda hacer mas q.º trabajar diariamente



en él, porponiendo todas las demas ocu-  
siones y cargos q se son venientes

Vire en virtud del Congreso Nacio-  
nal susha. 27. de Oct. ultimo, preceptu-  
do q. con todos los apremios contra los que  
de los por los atraros hasta 8.º de Enero de 1821  
y de la liquidacion de su suministro con lo  
demas q. comprende, y en su virtud y con-  
vito a q. esta Ciudad, se halla en el caso del  
art. 6.º de la citada om. por q. tiene cu-  
bierdo todo, su atraro, tiene practicada  
su liquidacion de suministros, de la que  
solo se han sido abonadas las 8.ª partes del  
ano de 17. y en el mes de Julio de 18, importan-  
te los \$ 2079.7 y 1/2 m. d. citandole de ciudad  
178.234.7 y 1/2 m. d. procedentes del avoso q.  
hizo esta Ciudad, y la contrib. directa, o indirecta  
q. ha hecho en anterior, y aunque se ha ad-  
mitido en esta en la liquidacion en virtud  
de un decreto no lo han sido en realidad, p.  
lo q. se cita de ciudad a esta Ciudad, los 178221.7  
con 24. m. y de mas 100.7 de que no de la luenta  
de 1821 se haga presente al al. s. J. de  
este y a la diputacion pro. p. q. se eleva  
al Consejo de las Cortes, para se provea  
en ciudad de esto =

Sre. apremios  
cont. de en 1821

Vire una om. de la Dip. n. Pro. l. susha.  
p. el actual, por la q. se pide se reforme en  
esta un arreglo al modo q. incluye  
comunicacion de las existencias delposito-  
das, enes, fajas, y demas q. incluye so-  
mo minimo la liquidacion a las 6.



Sello 4.<sup>o</sup>  
40 mrs.



Año de  
1820.



Habilitado, jurada por el REY la Constitucion en 9 de Marzo de 1820.

preguntas q. comprende, y en su virtud  
se acordó q. para a la intervencion  
del Abito y a la formacion de dho. libranza,  
y conservacion del interrogatorio, lo q.  
se presente a este Ayuntamiento para el  
cumplim.to de la citada ord. =

Diez y ocho oficio de la diputacion  
de dho. libranza. y del corriente, comprun-  
do los ramos de doce preguntas y a la averigua-  
cion del estado actual de este Real de  
Propios, y de dho. libranza. y de lo q. incluye  
y en su virtud =

Se acordó para a la diputacion  
de dho. Propios, para su conservacion, pre-  
sentandole a este Ayuntamiento para su  
aprobacion y remision =

Con lo q. se concluyo este caso. que  
firmaron los Sr. Concejales de q. doyfe =

Navarro  
Carr  
Lopez  
Laynez  
Arborea  
Garcia  
Briuela  
Peral



1017  
Cap. 3 En la Ciudad de Bujalance á quince

de nov. de mil ochocientos veinte, á efecto de ce-  
lebrar Cap. se reunieron en un Cabal Capitula-  
lar y los Sr. á noce =

D. Auto Navarro, y Navarro, Alcalde 1.º Constitucional, y  
Vr. de D. Pedro de Boca Cuellar, id. Segundo, D. Auto de Lora,  
D. Joaquin Laynes, D. Sevastian Arrellano, D. Auto Garcia Leon,  
D. Benito de Sauto, D. Juan Arizuela, D. Luis de Rojas, y D.  
Fern. Hidalgo, Regidores, D. Jose Espinosa M.ª de Sauguan, y  
D. Fran. Notario Prada, Sindicos =

Por el Sr. D. Auto de Lora, Regidor, se dispo-  
que habiendo notado, q. en las actas de excep-  
ciones, celebradas hasta el dia, en el abita-  
miento de la Milicia Nacional, en cuanto  
se hallan exceptuados muchos individuos  
por sine pedimento, siendo q. a su parecer  
no son suficientes, y considerando q. de no  
incluirlas se pueden ocasionar muchos per-  
juicios a todos los q. la compongan. Protes-  
ta todo lo obrado, y pide q. esta Corporacion  
lo reforme haciendo una nueva calificacion  
de todas ellas, y de lo contrario sea respon-  
sable a quien haya lugar = y en su virtud

Por los Sr. Sr. Alcaldes se dispo: Citan con-  
forme con la protesta hecha por el Sr. D.  
Auto de Lora =

Por el Sr. D. Joaquin Laynes, se dispo  
que esta conforme con la protesta hecha, y  
el Sr. D. Auto de Lora, y conq. se continuen  
las excepciones conforme se han practicado

Por el Sr. D. Sevastian Arrellano,  
se dispo, q. esta conforme con las excepciones  
acordadas en el dia q. aucto, y no con la  
de los dias, q. no aucto =



Setto 40 mis.



El año de 1820



Habilitado jurada por el Rey la Constitucion en 9 de Marzo de 1820.

Por el Sr. D. Auto Garcia, Conde, y el Sr. D. Juan  
Briquet, se dispo estar conforme con lo  
expuesto por el Sr. D. Joseph Layner =

Por el Sr. D. Domingo de Castro, redijo  
si de veritas se retiraron las excep-  
ciones como lo ha propuesto el Sr. Du-  
darte de Lora =

Por el Sr. D. Fern. Hidalgo, se dispo estar  
conforme con lo q. tiene firmado, que con  
lo demas q. se halla actual = a impren =

Por el Sr. D. Jose M. de Sanguay  
Indico se dispo: estar conforme con las  
excepciones q. se han practicado, y ha  
q. ha concurrido, con todo si se accredi-  
ta o tuviere vez q. en alguno o algu-  
nos se ha gradecido equivocacion, de sea re-  
de raga q. se sigan puntualmente lo acordado  
en esta materia hasta el dia por el

Señor Comodoro =

Por el Sr. D. Juan Antonio Vada,  
Indico, segund. redijo. Estar conforme  
con lo expuesto por el Sr. D. Jose M. de  
Sanguay =

Remiendose en consideracion que en  
la Gaceta del Gov. no se veio el actual, y seccion



del siete del mismo, se comprueba una expo-  
sición de la formación de Milicias Nacionales,  
aprobada por las Cortes, por la que se hacen  
varias declaraciones, y se la excepción  
la cual fue leída, y en su virtud

Se discutieron los puntos acer-  
ca de los Moros de Labranza, y a la vez  
de jornalero, y se. q. fondos debían con-  
ceptuarse a estos para mantenerlos en el ser-  
vicio, y de este Ayuntamiento de citable  
se. q. se. q. para conducirlos en el par-  
ticular.

Acordó q. los Moros de Labranza  
se sirvan a lomo, y no sea la labor pro-  
pia de ellos, sea exceptuados, y q. en los  
demás trabajos q. por sus cortos bie-  
nes, necesitan el jornal por q. aquellos  
no le dan para su subsistencia, que  
por punto fijo, se exceptuase todo a  
quello q. sus propiedades, traficos y  
ganaderias, no les proporcionen ochocien-  
tos y de utilidad, graduados en el plan de  
Contrib. y que al trabajador, y Yuntero  
q. de su utilidad en este su trabajo per-  
sonal, se necesita noventa y dos de fondo.

Y ulteriormente q. se continuen las  
excepciones, a la vez, y mañana, con arde-  
cia de todos los individuos de Ayuntamiento. a in-  
ya efectos quedan citados los concurrentes.  
Vice un oficio de D. Juan Auto  
de Cairo y Lora, su flia. se ayca, dirigido  
al Sr. D. Pedro Segura, por quien ha



Sello 4.  
40 mrs.



Año de  
1820.

Habilitado, jurada por el Rey la Constitucion en 9 de Marzo de 1820.

ido para a esta Corporacion, en el que  
noticioso del Acuerdo de este Ayuntamiento.  
para extraer las tierras y explotacion  
en su favor, y la infundada miseria  
cia de su mujer, conviene en que  
inmediatam se verifique dha. extra-  
cion, respecto a q no son suyas, y si  
de esta Corporacion, y en su virtud =

El Acord queda enterado este  
Ayuntamiento y los señ. Comisionados  
para su extraccion y venta, lo ejecuten,  
fijando edictos convocando compradores  
y considerandose los q queda acorda-  
do para la continuacion de la c. ocacion,  
se fijen edictos para q en el termino  
de 30 dia, con la calidad de imperpetua  
de expongan los viderados las suyas,  
con respecto a impedimtos visibles  
o notorios =

Con lo q se concluyo este Cav. q firmo  
nomb. de los concurrentes y asse

Navarro      Colado      Loranzo      Lajner  
Arrellano      Garcia      Castro



Buzuelo

Hidalgo

Tanque

Noraxio

Car. 3

Esta Ciudad de Quito a diez y seis de Nov. de 1808. El  
muy obediente y leal Ayuntamiento de esta Ciudad, y  
residentes e individuos que componen este Ayuntamiento  
Constitucional, reunidos en esta Sala  
de Capitulacion oyendo las excepciones para  
la Militia Nacional, y habiendose llegado  
por el Sr. de Calleja a la Ciudad de Quito de  
Lara y buho, y observadore q. por una equi-  
vacion del escribiente comprende la nota  
estampada en el cuaderno de excepciones,  
solo la palabra de enfermo, sin otra ex-  
plicacion de accidentes, por el Sr. D. Ant.  
M. de Lara, se expuso al Sr. Presidente  
tenia q. proponer, para lo que solicita  
ya se avisare Car. 3. y habiendo redise-  
ñado teniendo pedida a esta Corporacion la  
reforma de las actas de excepciones p.  
encontrarlas con varias nulidades en  
relacion a los expedientes fisicos, y no  
habiendole admitido, y encontrandose  
en el expediente de la ref. D. Ant.  
de Lara, cuando esta firmada por todos  
los individuos q. lo acordaron, protesta  
todas quantas reformas se hagan en



Sello 4.<sup>o</sup> de  
40 mrs.



Año de  
1820.



Habilitado, jurada por el Rey la Constitucion en 9 de Marzo de 1820.

el particular, no siendo en general con  
todos los individuos, y de lo contrario  
puede ser de lectura. o de todas ellas  
como igualmente se la ~~de~~ proposicion  
q. puro en el caso del quince, y su  
Acuerdo =

Al Sr. D. Juan de Dios = se cun-  
ta el caso Regido D. Auto de Lara,  
cuando dice que o supone q. el Ayunta-  
miento ha debido o podido reformar un  
Acuerdo legalmente emitido como han sido  
los q. reclama, y esto si ha debido limitar-  
se a pedir lectura. de ellos cuando crea  
q. en algun modo se perjudica a la Santa  
oficia en general. Y en quanto a la mesa o pro-  
sion q. hace a la nota o currendatura  
q. se ha tratado de poner, a D. Auto de  
Lara, es de sentir el q. habla ser insufi-  
ciente para no ser una especie nueva ni  
una alteracion del dia, sino, es, una pala-  
bra expresada en la calificacion q. se hizo  
a la especie q. expuso el Indicado Sr.  
Auto de Lara, q. todos los concurrentes



al acto oyeron, y entendieron; y sino as-  
rece extendida en el acta ha sido por omi-  
sion del escribiente, como igualmente lo ha  
sido el haber firmado dha. acta. sin  
haberla leído; todo lo cual podrá argu-  
irse algún defecto de formalidad, pero nin-  
ca será ni podrá graduarse de una  
abstracción voluntaria, ni de una proce-  
dad como da á entender el Sr. Regidor,  
por lo cual aunque esta se extinguió  
ahora, como debió hacerse en aque-  
lla ocasión, nunca hay un motivo para ha-  
cer otro tanto con las excepciones de otro  
interceder, q. fueron ya calificadas y  
extinguidas las calificaciones, sin error  
ni equivocación alguna. Y en cuanto  
á lo testimonio q. solicita es de sentir  
se le franquea como apotace. =

Por el Sr. D. Pedro de Coca Ca-  
llan Alcalde segundo, se dijo: Se leyó  
nuevo en un todo con la proposición del  
Sr. Alcalde, y q. además, y unido á lo tes-  
timonio q. solicita el Sr. Regidor D.  
Ant. M. de Lora, se incerte uno del  
precente uno. Dando fe, afirmativo ó ne-  
gativo si oyó del Sr. Alcalde la Pala-  
bra, de enfermo accidental, y del Síndico  
primero D. José M. de Yanguas, la de  
por ahora q. es lo mismo, e igual



Sello 4.<sup>o</sup>  
40 ms.



Año de  
1820.



Habilitado, jurada por el Rey la Constitucion en 9 de Marzo de 1820.

mente incerto... de este caso, en  
el q. para evitar contestaciones, exponer  
las razones q. ha tenido el q.  
habla para exceptuar lo q. a D. Juan  
Jose Navarro y D. Juan Rafael de De  
pad, el p. en las Excepciones del dia once  
del corriente, expuso ser defectuoso de un ofo,  
por el q. ha sido excluido en otros sorteos, y  
el reg. en las del ordinario, expuso ser defectuo  
so alido, y q. por lo mismo habia sid  
exceptuado en otros sorteos, y siendo el sorteo  
de q. se habla, el mismo suidor que  
ha habido en esta Ciudad, o al menos del q.  
el q. expone tenga noticia, pues se acordó  
en las Excepciones de aquel tiempo facultativo  
de fuera por parte alguno y de los dos de  
de quien se habla, q. no tiene presente  
el q. dice, y por parte del Regidor que  
es hoy D. Ant. M. de Lora, y habiendo  
venido luego solo en facultativo, unido  
en esta Ciudad, con el, ~~...~~ por defecto  
tanto a los dos antedichos D. Juan Navarro,



y desjar, y habiendo sido consentido por  
los mores, incluso el Rey Sr. Don, los  
dieron por exceptuado el Ayuntamiento  
q. sero, y subsistiendo las mismas causas  
los ha dado el q. expone por libres en las  
Exepciones de la presente Milicia Na-  
cional, y por no dilatar mas su propo-  
sicion se contenta con dar las razones  
se los q. se continuan y se continuan  
dando las q. se continuan para exceptuar  
a los demas, las q. esta punto a exponer  
en caso necesario.

Excmo. Sr. D. Joseph Saguer, Regidor,  
se dijo: que habiendo considerado la excep-  
cion q. propuso el Sr. D. Antonio de Lara, por  
justa y legitima, como todas las q. se  
han propuesto y a las q. con su dictamen  
y voto se han admitido, lo dio por exp-  
voto, y ahora se ratifica en lo mismo sin  
embargo del Sr. Presidente y algunos otros Sr. se  
calificase accidental.

Excmo. Sr. D. Benito de Castro, Regidor  
se dijo: estas conforme con la proposicion del  
Sr. D. Joseph Saguer, =

Excmo. Sr. D. Juan Orizuela, Regidor,  
se dijo: estas conforme, con la proposicion del  
Sr. D. Joseph Saguer, sin embargo q. no  
anotio al alta se q. se hace merito, =

Excmo. Sr. D. Luis de Pizar, Regidor  
se dijo, que no se halla presente, al alta  
en q. se verificada dha. exepcion, y que





Sello 4.º  
40 mrs.



Acto no de  
1820.



Habilitado, jurada por el Rey la Constitución en 9 de Marzo de 1820.

nada puede decir en el particular  
Por el Sr. D. Ferm. Hidalgo, Regidor,  
se dijo, se habiliten al Sr. D. Anto. M.  
de Lara, los testimonios q. solicita, en  
su anterior proposición; y mediante  
a q. no fue presente abata en q. se ca  
rifico la execucion del punto D. Anto. de  
Lara, no tiene q. oponer cosa alguna  
en la presente votación.

Por el Sr. D. Ire. M. de Yanguas,  
Síndico primero, se dijo: que no tenien  
do, como hasta el día no tiene, poder enfermo  
a D. Anto. de Lara, y si convaleciente  
pod lo mismo a in execucion fue su vic  
tamen de q. pod ahora se le opusiere  
como así tambien lo manifiesta el Sr. M.  
cabe segundo, y en lo demás se conforma;  
con lo expuesto por el Sr. Mateo P., por que  
comprende q. no se trata de reformas en  
esta parte lo acordad por esta Corporacion  
y si salvar la equivocacion q. confie  
ra el amanceuse tuvo alubanda la  
palabra accidental, q. se le dijo por dho.  
Sr. Mateo P.; q. al Sr. D. Anto. de Lara,



se le den los testimonios que pide, pero con  
prevision al q. lo de' o certifique el presen-  
te. Visto., de lo que oyo' Sr. la Excepcion  
del Sr. Auto de Lara, comprendiend' au-  
nismo el dho. documento de la declaracion  
q. devia' haver el amancebse de lo que  
se le manifesto' y dijo el Sr. S. Alca-  
de primero,

Conto q. se concluyos este Cav. de  
firmaron los Sr. concurrentes doff-  
y quedando la mayoria por q. se estampe la  
palabra accidental, se acordó en ejecucion

Navarro Colab. Lorall. Laynes

Castro. Bernaldoz. Roxas. Hidalgo

Tanguas

Cav. do 3

En la Ciudad de Puy. a diez y ocho de Mayo de mil  
ochocientos veinte, a efecto de celebrar Cav. de re-  
nuevo en sus Causas Capitulares, los Sr. a saber:

D. Pedro de Coca suellad, Alcalde segundo Constitucional, y  
Presidente, D. Auto de Lara, D. Joaquin Laynes, D. Sr. Antonio  
Uano, D. Auto Garcia Leon, D. Juan Orizuela, Regidores, y  
D. José María de Tanguas, Jindico.

Siendo de la noticia de este Ayuntamiento que  
en la tarde de este dia se personó en esta Ciudad  
el Sr. D. José Moreno Guerra, Diputado por esta  
Provincia, despues de haber cumplido tan abien-  
te con su encargo, correspondiend' a la Excepcion  
raz de los Ciudadanos a quienes mencio' los Sr.  
Regidores, y demas q. componen esta Provincia,



Sello 4.<sup>to</sup> mrs.



Año de 1820.



Habilitado, jurada por el REY la Constitucion en 9 de Marzo de 1820.

en virtud,

El Acord' unanime de presencia  
 va con las Demostraciones de Devoto, re-  
 pique, gral. de Campanas, y q. al momento  
 to para una diputacion de este cuerpo de fe-  
 licitarlos, la cual se compondra de los Srros.  
 D. Auto. Ma. de Lora, y D. Joa. M. Laguey,  
 Regidores, D. Jo. M. de Yanguas, Rindio,  
 y el. Presente Srro. que al vicente se asi-  
 cie al Sr. Vicario, y los Srros. O.P. Guardianes,  
 Srosas, y Obeladas, para q. con las Campa-  
 nas de sus respectivos Conventos den manifiesta-  
 cion de su llegada y alegría de su recibimto.

Con lo q. se concluyo este caq. que  
 firmaron los Srros. concuerntes de q. d'oy se



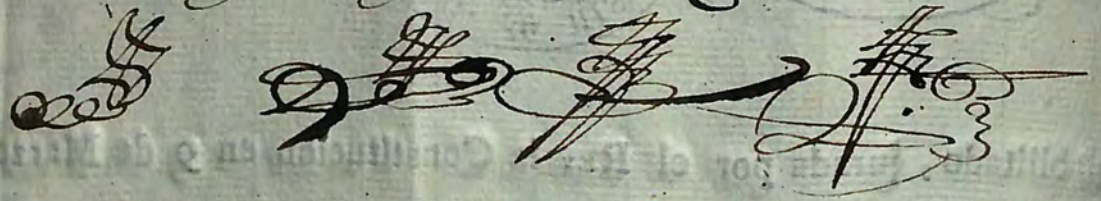

  




En el mismo acto y reunido el Ayuntamiento  
 fueron presentados por el Convento de esta Cud.  
 a Cordoba, treinta ejemplares de la Constitucion



cion politica de la Monarquia Espanola, en  
Edicion Interestiga, loz cuales se mandan  
repartir entre las escuelas de latinidad, y  
primeras letras de esta Ciudad =



**Cap. 3** En la Ciudad de Pujec a veinte y dos de Nov.  
de mil ochocientos veinte, a efecto de celebrar  
Cap. reunion en sus salas capitulares loz  
Irr. a invod =

D. Auto Navarro y Navarro, Abate 1.º Constitucional, Pre  
sidente, D. Pedro de Coca Cuellar, id. segund, D. Auto de Lara, D.  
Joagñ. Laynes, D. Sevastian Arellano, D. Auto Garcia Leon,  
Benito de Castro, D. Juan Orizuela, y D. Luis de Rojas,  
gidores, y D. Mari Ma. de Tanguar, Sindico =

Viose un oficio pasado a esta Corporacion  
por D. Pedro de Campos con su. de hoy en f. vi  
certa el q. le ha sido remitido por el Sr. Inten  
dente de esta Prov. con la de doce del actual, y  
virtivo de q. en su representacion y en union con  
loz prelatos y comisionados del credito publico,  
q. se le presenta, proceda a la formacion de  
inventarios, del Con. to del Con. to Hosp. de  
Juan de Dios de esta Ciudad, encuya virtud, y con  
siderandose q. en dho. oficio, se previene q. loz  
enfermos Militares, q. actualmente existan en  
dho. hosp. sean curados por el D. Prior,  
hasta q. el Sr. Intend. disponga, otra cosa  
y que loz enfermos del Pueblo sean curados  
sado a esta Corporacion quien cuidara



Letto 4.<sup>o</sup> de  
40 mms.



Año de  
1820.



Habilitado, jurada por el REY la Constitución en 9 de Marzo de 1820.

de su antecencia, tomando y alio, las me-  
didas convenientes, considerando tam-  
bien q. en citad oficio nada se previe-  
ne de q. de los repetidos inventarios  
se incluyan los bienes propios del Hosp.  
y sus pobres a quienes pertenecen de lo  
q. hasta de ahora nada ha dispuesto  
el Gov. no que la Comunidad de S. Juan  
de Dios, no ha sido propietaria de la  
suca del Hospital, y si una mera  
administradora, y ultimamente q. dho. Hos-  
pital, es un establecim. de beneficencia  
de q. tiene dada cuenta este Ayuntamiento al  
Gov. en cumplimiento de la R. O. de diez de  
Mayo, comunicada por el Sr. Gefe Politi-  
co en 7. de Junio, y q. en ninguna epoca  
han sido destinados a bienes nacionales, y  
tampoco contribuyeron con el subsidio pe-  
dido, de q. fueron exentados como bienes  
no correspondientes al Gov. sino en al hos-  
pital, y a sus pobres, por lo q. siempre  
han pagado paga y utencilio =

Se acordó no oficiar al Comisio-  
nal del Sr. Intend. Pedro de Campos.



con misericordia de las antedhas. consideracion  
á fin de q. se abstenja el confundir en el  
inventario q. cita practicand en el con  
de S. Juan de Dio, con los bienes de su  
Comunidad, los respectivos al Hospital  
y sus pobres, á quienes han sido donados  
ó al menos no permita hacer la entrega  
al Comisionado del Credito Pub. hasta que  
el Sr. Intend. reme los lo q. estime á la  
representacion q. se le dirija, y q. sin em-  
bargo para q. todo evento este Ayuntamiento  
tenga los conocimientos oportunos y pueda  
seguir los recursos q. le convengan, q. los  
Sres. Donago Saguer y Fern. Hidalgo,  
Regidores, á quienes se condicionan al in-  
terito, se exoneren de los titulos de adquisi-  
cion de dho. con. hospital, y hagan la  
debida separacion de los bienes del dho.  
hosp. y de la Comunidad, por medio de  
una nota circunstanciada q. presentaran  
á esta Corporacion.

Se vieron las dos listas presentadas  
por la Comision de abastam. de la Milicia  
Nacional, la una comprensiva de todos los lu-  
dadanos civiles, para el servicio, y la otra  
de los eccl. y funcionarios pub. cocontribuyen-  
tes al su fondo, y en su virtud =

Se acordó se citen á los priores  
y por medio de Cédulas para las muel-



Sello 4.  
40 mrs.



Año de  
1820.



Habilitado, jurada por el Rey la Constitucion en 9 de Marzo de 1820.

de las mañana del Domingo, proximo, para  
la eleccion de oficiales, Capitan y Cabos,

Con lo que se concluyo este caso, que  
firmaron los Sr. concurrentes, doy fe

Navarro Coca ~~Corado~~ Lapner

Arribas Garcia Castro

Barral ~~Navarro~~ Navarro

Cap. Don  
En la Ciudad de Oduja a veinte y dos de Mayo de mil  
ochocientos veinte, a efecto de celebrar caso de  
reuniones en su favor capitulares, los Sr.  
a saber =

Auto Navarro y Navarro, Alcalde p. Constitucional pre  
dente, D. Pedro de Coca Cuellar, id. segund, D. Auto de Lora  
Joan Lapner, D. Auto Garcia Leon, y  
Dres. y D. Don M. de Chiquero, Sindico primero.  
En este momento q. son las tres de la tarde  
se ha recibido un apreso del Sr. Jefe Polici  
co. a las 20 de la actual, en q. noticia se d

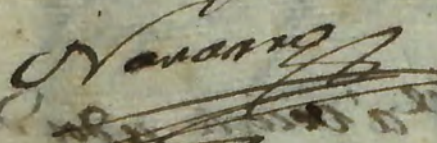
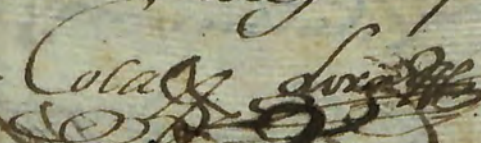
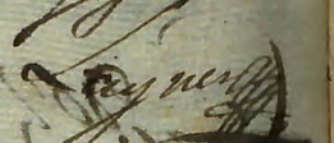
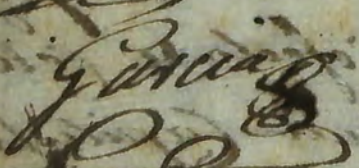
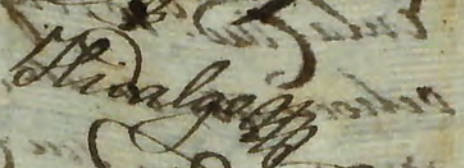
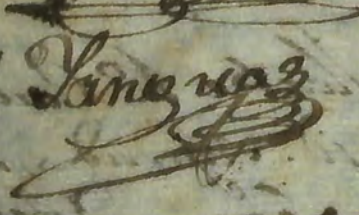




la ocurrencia de Madrid del 16. del corriente con motivo de el nombramiento de Capitan Gral. de factilla la nueva, en favor de don Jose' Carvajal, extendido de letra de S. M. representaciones dirigidas por la diputacion permanente de Cortes, para q. el Rey se retirase a Madrid, alegando de su lado a su mayordomo mayor y confesor, y demas seductores contra el sistema Constitucional; conmuta haber abcedido S. M. a su restitucion a Madrid, tan luego como la diputacion le avisare de estar tranquilo el Pueblo; a convocar a Cortes extraordinarias cuando la diputacion le propusiere objeto, y a reparar de sueldo a su mayordomo mayor y a su confesor, y en su virtud.

El Acord. se publique inmediatamente tan agradable noticia, comunicandose de ella a las Autoridades de esta Ciudad, al mayor efecto de ley que sea original.

Conto q. se concluya este favor. y se firmen con los rros. concurrentes de q. doy fe.

Navarro       Colas       Reyna   
 Garcia       Hualgas   
 Languera 

En la Ciudad de Bayona a efecto de celebrar  
 Cavildo, el dia veinte y ocho de Mayo de 1808



3.º y último.

Sello 4.º  
40 MRS.



Año de  
1820.



Habilitado, jurada por el Rey la Constitucion en 9 de Marzo de 1820.

mil ochocientos veinte, se reunieron en sus Casas  
Capitulares, los Sres. a saber =

D. Ant.º Navarro y Navarro, Alcalde 1.º Constitucional,  
Presid.º, D. Ant.º Maria de Lora, Regidor, con uso de la Juris-  
dicion Governativa, D. Joaqr.º Laynez, D. Sevastian Bellano, Du-  
sen.º Hidalgo, Regidores, y D.ºn Ma.º de Yanguian Jueces =

Viose una R.ºm.ª suplica. 13.ª del actual p.º la  
Sre. Sal.º de S.º M.º ha abudido a q.º en los Meses de Enero  
y Febrero del año entrante se venda la Sal en los  
Mofios al precio q.º hoy tiene, y en su virtud =

Se acordó quedar enterado este Ayuntamiento

Don Mor-  
ten

Viose un decreto de las Cortes, suplica. 7.ª del  
actual por la q.º se determina q.º el dia de por mor-  
tem, y los demas q.º por concepciones pontificias  
y estatutos q.º se cobren en la Iglesia, se persi-  
can desde la muerte de obtencion, y se cuaten  
los diez años de vacantes, con lo demas q.º contiene,  
y en su virtud =

Se acordó su cumplimiento.

Contrib. 3

Viose una om.ª de la Diputacion prob.ª  
de Cordoba, suplica. 22.ª del actual, preceptiva,  
del ingreso en cobranza, de todas las contribucio-  
nes q.º se adeuden desde 1.º de Enero de este año,  
y en su virtud =

Se acordó quedar enterado este Ayen-  
tamiento respecto a q.º nada dice =

Viose una R.ºm.ª suplica. 24.ª del  
actual, por la q.º se comunica y previene



Se. las } para facilitar las elecciones parroquiales  
Elecciones. } se dividan las grandes parroquias, en  
elecciones de un individuo cada una, y  
en su virtud =  
Se acordó su cumplimiento

Papel Sellado } Vire un decreto de las Cortes, comunicado y  
301 orn. de 11. de Nov. ultimo referido  
Entró el Sr. } al uso de papel sellado desde 1.º de Enero del  
D. Ant.º Gar } ano próximo, en el q. se prescriben las reglas,  
via Leon, Re } q. han de observarse, y en su virtud =  
gidos = }  
Se acordó su cumplimiento

Se. los } Vire un decreto de las Cortes, de 6. del actual  
repartim. } sancionado por S. M. en 9. del mismo, en el  
de las dno. } que se done el repartimiento de ciento veinte y cinco  
millones en las provincias en lugar de los dos  
cientos cincuenta repartidos en el año del 17.º, y  
en su virtud =  
Se acordó quedar enterado este  
decreto para su cumplimiento

Preto Su } Vire un Soberano decreto de las Cor-  
Vientos } tes de 6. del actual sancionado por S. M. en  
9. del mismo, por el q. se manifiesta el  
preto supuesto de gasto de lana R.º, Minime-  
rio, hasta fin de Junio próximo, = y en su virtud =  
Se acordó quedar enterado este  
decreto =

Contrib. } Vire una R.º orn. de 11. del corriente  
3 } comunicada por el Sr. Intend.º de 20. del mis-  
mo, ref.º al pago de los atrasos de contribuciones,  
y en su virtud =  
Se acordó quedar enterado este  
Ayuntamiento por las razones expuestas.

Vire una R.º orn. de ocho de  
corriente, infra, y comunicada en veinte  
del mismo y.º el Sr. Jefe Político, relativo



Sello 4.<sup>o</sup> de  
40 mis.



Año de  
1820.



Habilitado, jurada por el REY la Constitución en 9 de Marzo de 1820.

Sr. D. Gregorio  
Morales }  
Teniente

de los señores en balauera la Reyna, con  
el cap. D. Gregorio Morales, y algunos  
Soldados desertados del Regimiento Cav. de  
Dorron, y su detraso de esto y prisiones como  
perturbadores del orn. publico, y contrario  
al Sistema Constitucional, y en su virtud

Se acordó quedase enterado este Ayuntamiento

Entrada de  
S. M. M.  
Cacerías

Viose un oficio del Sr. Jefe político  
de esta Prov.ª, sufra. 24. de la actual, por  
el que con ref.ª a otro del Excmo. Sr. de C.  
tads, denuncia la entrada de S. M. M.  
y A. A. en la Capital de Madrid, y en  
su virtud

Se acordó quedase enterado este Ayuntamiento

Sr. el  
remplazo  
de los señores

Viose una circular del Sr. Jefe Político,  
sufra. veinte y dos de la actual, en el que  
da reglas para la elección del remplazo de  
los Ayuntamientos constitucionales, en el año pro-  
ximo, futuro, y notando q. por su artículo vein-  
te y uno se previene q. los nombrados para rem-  
plazar las vacantes de Ayuntamientos ocuparán  
el ultimo lugar, quedando mas antiguos los  
q. antes existían, en conformidad de lo  
decretado por las Cortes en 11. de Agosto







Cello 4.<sup>o</sup>  
40 mrs.



Año de  
1820.



Habilitado, jurada por el Rey la Constitucion en 9 de Marzo de 1820.

el Con. de S. Juan de Rio, eligiendose en  
la 1.<sup>a</sup> nueva electores, y en la segunda octo,  
precedidas, por los Sres. Alcaldes, y por su  
ausencia en clase de suplentes los dos Sres.  
Regidores mas antiguos, y para la division  
del Occidental se nombraron a los Sres. Don  
Joaq.<sup>o</sup> Laynes, y D. Ant.<sup>o</sup> Garcia Leon, =

Con lo q. se concluyo este fac. d. que  
firmaron los Sres. concurrentes dos fe. =

Navarro ~~Laynes~~ Laynes y Arrellano

Garcia

Navarro

Ca. do. } En la Cuid. de Bur. a veinte y nueve de Nov.  
de mil ochocientos veinte, a efecto de celebrar  
Ca. do. se reunieron en su Casa Capitular  
los Sres. a saber =

D. Ant.<sup>o</sup> Navarro y Navarro, Alcalde P. Constitucion.



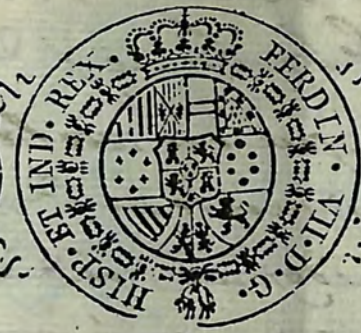
previo. D. Pedro de Socuella, ii. Segundo, D. Auto de  
Lora, D. Josef Laynez, D. Joaquin Mellano, D. Luis de  
Rosas, y D. Fern. Hidalgo, Regidores, D. Jose M. de San Juan  
y D. Fran. Notario Prada, Sindicos =

Por lo que D. Josef Laynez y Lora, y  
Fern. Hidalgo, Regidores, y Comisionados por  
este Ayuntamiento para la inspeccion del Con-  
v. de San Juan de Dios, dicen q. habiendose  
cuidado muy atentamente en los expedientes  
de su fundacion, y titulos de pertenencia de los  
bienes pertenecientes a dho. hosp. encuentran  
que el hosp. de Corpus Christi, a q. da nom-  
bre dho. Con. to fue fundado en el año de  
1541. con el objeto de curar pobres enfermos,  
123 años antes q. se fundase el Con. to de  
San Juan de Dios. Fue en el año de 1619. D. Pedro  
Laynez, queriendo retirarse del bi-  
glo instituyó una Circulacion para la  
curacion en esta dha. Ciudad de otro hospital,  
con el nombre de su Larero, y para el mis-  
mo objeto; lo cual no tuvo efecto hasta  
el año de 1657. en q. el Ymo. Sr. Obispo  
de Cordoba, apeticion del provincial de An-  
dalucia de dha. ova. mandó replicaren los  
bienes de la ref. Circulacion de D. Pedro to  
voro Laynez, y dettó p. la fundacion del  
Con. to el dho. hosp. de Corpus Christi; bajo  
cuyo titulo se estableció en el año de  
1664. Posteriormente se ha hecho ref. Con. to de Curar, Curar,  
y manerías, muy engrandadas con la  
pension de ayudar a la curacion de los enfer-

Fre. el  
Hosp. de  
San Juan de  
Dios =



Sello 4.<sup>o</sup> de  
40 mrs.



Año de  
1820.



Habilitado, jurada por el REY la Constitucion en 9 de Marzo de 1820.

ing del ref. Hosp. Utrunam. la buena memoria de D. Juana Cortillo, en el año de 1710, fundó otra Vinculacion con llamamiento a la Comunidad de dho. Con. en quica reajo por ultimo con la clausula de q. precisamente todas las rentas y productos de dho. Caudal, habian de invertirse en la sumision de los enfermos del Hosp.; de modo q. por los documentos inspeccionados resulta q. todos los bienes pertenecian a él, aunque hayan sido adquiridos por los Relig. de dho. Con., ni en concepto de la Comision hay podido adquirir un dominio de propiedad la Religion de San Juan de Dios, y por consiguiente q. dho. bienes puedan pertenecer en manera alguna, al crédito publico, mas aun cuando la Comision opinare equivocadamente, que no lo cré, como este Ayuntamiento puede mirar con indiferencia q. los pobres enfermos de esta Ciudad, queden destituidos de todo socorro, sin olvidarse de la sexta atribucion q. por el art. 32. de la Constitucion se le comede de cuidar de los Establecimientos de caridad, correccion y beneficencia, y maxime cuando por el art. 2.



de la Ley de 10 de Oct. de este año, en la que  
se previene q. los bienes de los Conventos  
suprimidos, y que en adelante se supriman,  
se han terminantemente estas expresiones,  
" quedan aplicados al crédito público, pero en  
" jeto como hasta aquí a las cargas de Junta  
" q. tengan así Civiles como Eclesias. " La Co-  
mision no comprende como dudo de este  
cumplimto a la orn. del Sr. Intend. de con. Spa.  
12. de la actual, se cumpla con la intencion  
de los donantes de dho. bienes; Como el  
Ayuntamiento cumpla con el uso de sus de-  
res y atribuciones; y como ultimamente  
se lleve a decido efecto el citado art. 2.º de  
la Ley ref. en que las Cortes tubieron pre-  
sente la rigorosa Junta de cumplir las car-  
gas con que establece afecto los bienes de  
los Conventos suprimidos; Tampoco si la  
Comision puede consiliar tan dho. opuesto  
extremo como el Sr. Intend. previene en  
su citada orn. 1.º que el Comisionad  
del Crédito público se entregue en el Hospital  
del ref. Hosp. y 2.º que el Ayuntamiento  
cuide de los enfermos; q. es decir no habiend  
en esta Ciudad, otro igual establecimiento de san-  
dad, y no teniendo fondo este Ayuntamiento ni  
orn. q.ª subvina a su socorro, q. se hechen  
a la calle los enfermos y sean victimas de  
la miseria: No es esta la mente de un Go-  
vierno tan sabio como el que nos rige, man-  
do uno de los primeros Ciudadanos q. tan par-





Cello 4<sup>o</sup> de  
40 mrs.



Año de  
1820.



Habilitado, jurada por el Rey la Constitución en 9 de Marzo de 1820.

señalamt. han llamado su atención,  
en el fomento y prosperidad de tales lta  
blecimientos, ni se conformes a las leyes de  
humanidad q. han dicho vorosamente se  
plandean hoy en las Cortes y el Rey.  
A el Ayuntamiento consta q. lo inform.  
f. se le han pedido y tiene evacuados,  
cuanto en las Cortes se ha trasgado,  
y esta confiada a las Comisiones de su  
Ceno, propongan lo mejor para la re  
paracion y aumento de los establecim.  
de caridad, y q. el 500. con la misma  
actividad esta tomando conocimiento para  
el mismo objeto. Y sera suito q. ante  
mi se aprueva el plan genl. de estos ve  
neficio establecim. por los pobres enfer  
mos de Orupalanca quiden en el mayor  
abandono por q. el Sr. Intendente se haga  
todo a las reclamaciones de este Ayun  
tamiento. La Comision confia en el celo  
q. V. S. ha mostrado p. el bien genl. de  
sus Omos, y en la piedad q. usara de  
dad en beneficiar sus enfermos con  
el interes, q. se ha tenido en su animo



de 22. del actual, q. volocera a' instad a' dho.  
Sr. Intend. te, manifestando igualmente esta  
ocurrencia al Sr. Jefe Politico de esta Prov.  
y aplaudiendo en caso de negativa a' Nro. Sr.  
Gov. no, sin permitir q. eni por una sola  
hora hasta la Superior resolusion se hallen  
los pobres enfermos en el estado de abandono  
no a' que quedarian reducidos si se les die-  
se enteramente cumpliendo a' la res. de  
dho. Sr. Intend. te. Sin embargo el Ayun-  
tamiento con su acostumbrada prudencia por-  
dara lo conveniente.

En la virtud hecha una breve discus-  
sion de el particular, se acordó de conformidad,  
se repita nueva instancia al Sr. Intend. te de esta  
prov. con peticion de este Ayuntamiento y peticion  
de lo motiva, rogando q. por dho. consideracio-  
nes se sirva mandar separar de la inven-  
tario q. se estan practicando los bienes y efectos  
propios del Hosp. como pensionados por el to  
de sus productos en favor de sus pobres, los  
unq. con anterioridad a' la fundacion del con-  
y los otros con posterioridad, pero todos donados  
al Hosp. y no a' la Comunidad, y q. cuando  
no se hallare con facultades para ello con-  
sulte al Gov. no suspendiendo en el interim la  
entrega de dho. bienes y efectos al Credito pu-  
blico, y el Sarcamento de los pobres civiles  
a quienes se les avisa entretanto de dho.  
fondos, q. del propio modo se oficie a' los Co-  
misionados al Sr. Intend. te y Credito pub. co







de Cordoba, supra. 16. del actual, por la que se exige a este Ayuntamiento un estado del numero de suor q. remite del padron gral q. se habia formado en virtud de la circular de 30 de Junio ultimo, y su articulo prim.<sup>o</sup>

Sre. el m. }  
mero de O. }  
... }  
... }

Se acordó q. sin embargo q. cita ya remitido dho. estado, cuando lo fueron todas las noticias pedidas por dha. circular, que se repita su remision =

Vire otra oru. de dha. Diputacion supra. 20. del corriente por la q. se previene se paguen a D. Raf. de Herrera, los ochocientos treinta y siete d. q. reclama y se le otorga desicid. por los emolumentos de la reparticion y conduccion de cartas; dand. a conocim. de dha. determinacion a la Junta gral. de prop. de esta prob. para q. sean abonados en las cuentas, y en su virtud =

Sre. Vazar }  
a D. Raf. }  
Herrera. }

Se acordó su cumplimiento, y que para la certificacion de dha. oru. se ponga a continuacion la libranza contra el Mayor domo de proprio =

Vire un oficio al Sr. Intendente de esta Prov., supra. 26. del corriente por el q. p. a. se maten algunas dudas acerca de lo representado y esta Corporacion, me. la liquidacion de suministro q. tiene practicados, en el año de 18. y abono de los 17500 d. satisfechos por la contrib. directa, exige q. se presente un diputado de su seno a la posible bre

Sre. Sumi }  
istros }



Sello 4.<sup>o</sup> de  
40 mrs.



El Año de  
1820.



Habilitado, jurada por el Rey la Constitucion en 9 de Marzo de 1820.

Vista, y en su virtud =

Se acordó y se ejecutó lo que se contiene en forma pare a la sup. const. documento y noticia oportuna al objeto propuesto por el Sr. Intendente, autorizandole competente mente y a la dilig. q. ocurra en esta parte, y transigia qualquiera dificultad q. ofrezca =

Sr. el  
Sr. D. D.

Vista el repartimiento practicado por la inter. en el punto de esta Ciudad, entre los Labradores y peñeros de ella, por el q. resulta haberse repartido, recien y veinte fanegas de trigo, y a la presente se mandaron, y en su virtud =

Se acordó su aprobacion =

Con lo q. se conduyo esta cav. q. se firmaron los Sres. concurridos don J. de

Navarro, Carrizosa, Loya, y Loya

Arrellano

Navarro

Navarro



Cav. de la Ciu. de Dij. a' dos de Dic. de mil ochocientos  
veinte, a efecto de celebrar Cav. se reunieron en su  
lana capitulares los Sres. a saber =

D. Anto. Navarro y Navarro, Alcalde primero Constitucional,  
Presid. de D. Pedro de Jose Cuellar, id. Segundo, D. Joaqr. Laguer,  
D. Fern. Hidalgo, Regidores, y D. Jose M. de Sauguar, Pro-  
curador = D. Antonio Garcia Leon Regidor

teniendo esta Ayuntamiento noticia, de q. el el  
dia entra en esta Ciu. el Sr. D. Pedro Juan de  
Priego, diputado de Cortes, y deueno de correip.  
con sus demostraciones al desempeño de su co-  
mision =

Sauo q. se anunció su llegada  
con repique genal. de campanas, a cuyo efecto  
se oficio al Sr. Vicario, y se pare recado politi-  
co a los felagos y brechadas de los Conventos de  
esta Ciu., y que los Sres. D. Sebastian Abella-  
no, y D. Anto. Garcia, Leon, Regidores, D. Jose M.  
de Sauguar, Procurador, y el presente Pro. como  
diputacion de este Ayuntamiento para en su repre-  
sentacion a felicitarlo, y manifestarle su con-  
tino gozo gratitud y regocijo =

Viene un oficio de D. Pedro de Campo, Jefe  
de hoy, en q. incerta otro q. se ha ido para q.

Entre, el  
Sr. D. Juan  
Orriuela,  
Regidor.

Sre. M. el Sr. Intendente de esta Prov., con la de 27. de  
Nov. ultimo, preceptivo de q. en este dia, que  
de suprimida la Comunidad de S. Juan de  
Dij., y levala su Com. y hosp. en el caso  
de no haber enfermos Militares, entregando a todos  
carbones y efectos al Comisionado del Credito Pu-  
blico, y hasta los penitenciaros a la Ysleria, en cuya  
virtud y conmento a que en el hosp. referido  
existen los enfermos Civiles, y ninguno Militar,  
y q. es presumible q. los Comisionados en servicio



Sello 4.<sup>o</sup> de  
40 mrs.



Año de  
1820.



Habilitado, jurada por el Rey la Constitucion en 9 de Marzo de 1820.

de citados oficio lo ha venido dho. hosp. lo de ser  
en un absoluto abandono a ser victimas de la  
miseria, y a q. para evitar este escorço tiene  
representado este Ayuntamiento a los Sres. Deseptu-  
vicio e interin. de esta Cuid. de lo q. corresponde  
con expresion de no haber en esta Cuid. otro esta-  
blecimto. de caridad en esta Cuid. ni tener esta  
corporacion fondos municipales para su su-  
sistencia, con expresion del dho. of. tienen los  
pobres enfermos a los bienes y efectos del hos-  
pital, de cuyas representaciones se funda-  
damente el mejor resultado.

Se acordó q. en el interin resuel-  
van dho. Sres. lo conveniente e oficio a cargo  
de Pedro de Campo, p. a. f. a. la entrega  
de dho. bienes y efectos al credito publico; y q.  
el Padre Fr. Juan Jimenez, no como Prior  
sino como ex. Ocare de encargado p. este Ayun-  
tamto. continúe en la custodia y custodia  
de dho. enfermos, con los fondos del hosp.  
y con responsion a cuentas, sin perjuicio de  
que quede extinguida la Comunidad, en este  
dia, como se previene por el Sr. Intendente,  
oficiandose igualmente al propio al Sr. Fr. Ju-  
an Jimenez, para q. se ve autorizado p.  
dho. Cuidad.

Com.



...reconocidos este caso de firmamento  
...concurrentes de ...

Navarro      Cocall      Leyva      Garcia  
Bazuelo      Hidalgo      Sanjurjo

Do 3  
Cav. 3

Ente ... de Dupce a quatro de die de mil ...  
... a efecto de celebrar Cav. de ... en su  
Cav. Capitular ...

D. Auto ... Alcaide ...  
D. Auto ...  
y D. ...

Vire un oficio del Sr. ...  
... para ... la noticia  
... inform  
... de ...

Sre. ...  
de ...

Se acordó informar a ...  
... de buena ...  
... y ...  
... suficiente ventilacion ...  
... de otro establecimiento ...  
... con mejor situacion ...  
... y mayor comodidad ...

Vire un oficio del Sr. ...



Sello 4.<sup>o</sup> de  
40 mrs.



Año de  
1820.



Habilitado, jurada por el Rey la Constitucion en 9 de Marzo de 1820.

De esta H. C. sufra todo lo actual p. el que  
concorda a la solicitud q. le hizo esta Corpora-  
cion en virtud de su Real cedula de 17 de  
Año de 1793, de bienes de este hosp. de S. Juan  
de Dios, de los Inventarios q. se han prac-  
ticado, de los del lino. y comunidad, y de  
clarando la instancia p. su futa. se ofrezca a  
yugarta para lo q. se pide en la misma q. le  
fue remitido, y pide se le mande a exposicion  
de este Ayuntamiento a S. M., pero toda en  
perjuicio de q. se verifique la entrega de la  
Comunidad y la entrega de todos los bienes  
sea cual fuere su origen y en su virtud =

Entraron  
los Sres. Du-  
que de Osuna,  
Regidor y D.  
Juan Antonio  
Pardo.

Se Acordo con esta a dho. Sr. Inter-  
dente dandole las gracias p. la parte q. se toma  
en lo que se ha practicado en esta Corpora-  
cion, q. inmediatamente se reforme la oportuna  
exposicion a S. M. la cual se remita p. medio  
de dho. Sr. Interdente p. q. se sirva a apoyarla  
y con merito a que la Comunidad se haga ya  
extinguida, y los inventarios practicados, y que  
de verificarse la entrega de bienes y efectos del  
hosp., al Comisionado del credito publico, que  
han destituido de todo socorro los pobres q.  
actualmente existen enfermos, que se culpa  
de la entrega en el interin q. S. M. re-  
suelve lo q. va de su real agrado, notifican-



done por el presente. Vio. este acuerdo, al  
 P. Fr. Man. Jimenez, ex prior, de dho. Convento,  
 su obediencia, y p. q. continúe en la adm.  
 de bienes y lidad de los enfermos, en el con-  
 cepto de Comisionado p. este Ayuntamiento,  
 y q. esta determinacion se le noticie por ofi-  
 cio q. se le pare a los Comisionados del Sr. Ju-  
 zende y del credito publico para la practica  
 de inventario, lo q. podria convenir en el  
 tiempo p. q. en su caso obren sus efectos.

Conto q. se concluyo este caso, que  
 firmaron los Sres. concurrentes de q. se sigue:

Navarro	Cocall	Laguna	Arrellano
Garcia	Castro		
Hidalgo			
Tanguas	Norazio		

Cas. 3  
 En la Ciu. de Puj. a cinco de Dic. de mil ochocien-  
 tos veinte, a efecto de celebrar Cas. se reunieron  
 en su Sala Capitular los Sres. a saber:

D. Anto. Navarro y Navarro, Alcalde primero Constitucional  
 y Jefe, D. Joaquin Laguna, Regidor con uso de la Jurisdiccion,  
 D. Sebastian Arrellano, D. Anto. Garcia Leon, y D. Fern. Hidal-  
 go, Regidores, y D. Jac. M. de Tanguas, Abogado.



Sello 4º  
40 mrs.



Año de  
1820.



Habilitado, jurada por el REY la Constitucion en 9 de Marzo de 1820.

Vine una orden de la Junta Pro. de Sordoba, su  
fha. 30. de Nov. ultima p.ª la q. se previene el  
Acuerdo adoptado p.ª la misma Junta reunida en  
Sre. los Sres. de Suellos y los Sres. de Ayuntamiento de toda la  
Sres. de Suellos de la q. resulta designado a el de esta  
Srio. y oficial) Corporacion cinco mil d. annuos, para un oficial  
tres mil, y para un beneficiante dos mil y doscientos,  
cuyas dotaciones deban correr y pagarse desde la  
instalacion de los Ayuntam. Constitucionales, y  
con preferencia a cualquier otro pago de los  
fondos de propios comunales, y en su defecto de  
arbitrio q. se proporcione <sup>de</sup> con los demas q.  
contiene, y en su virtud =

Se acordó su cumplimiento, y con efecto a  
este Ayuntamiento, aunque tiene nombrados  
y beneficiados no tiene hecha la designacion de  
oficial se designo por tal a D. Juan Romero, q.  
vino de beneficiante D. Pedro Morales =

Vine una resolucion de las Cortes de tres de  
Nov. pasado, por la q. se previene q. a D. José Pich  
se ponga en posesion de la mina de Alcon en  
el termino de Castellar, de Rueda, y en su  
virtud = Se acordó quedar enterada este  
Ayuntamiento =

Vine una R. de S. M. en fha. cator-  
ce de Nov. ultima p.ª la q. se cumplia por

Sre. Pich  
en posesion  
de la Mina  
de Alcon



el termino de dos meses el designado en la N.º. 1.  
deu de 11. de Oct. de 1819, p.º la liquidacion de  
suministros - y en su virtud -

Se acordó quedar enterado este  
Ayuntamiento

Consulado }  
en. Vigo. }

Vire un Soberano decreto de las Cortes,  
su fha. 12. de Octubre. ultimo, preceptivo a lli.  
establecimiento de un consulado Maritimo en la Ciudad  
de Vigo, y en su virtud -

Se acordó quedar enterado este  
Ayuntamiento

Vire otro decreto del Soberano Congreso,  
su fha. 25 de Sep. ultimo, referente a los parru-  
dos, trancañales, y libertad de su gremio, y de los fa-  
mijos, tondeles, y ferridumbre, y en su virtud -

Se acordó su cumplimiento

Pre. la }  
Sal. }

Vire una circular del Sr. Intend. te  
su fha. 30 de Mayo. 1806 p.º Maj. recomendand  
el ingreso en Armeria Real. los adeudos de los Pue-  
blos desde 1.º de Enero del corriente ano, exija a  
esta Ciudad, la suma de treinta mil quinientos  
reales y un r.º y 25. m. y medio, por los acopios  
de Sal de la misma, y en su virtud -

Se acordó q. se remita todo el dinero  
q. exija de cada uno de ellos -

Pre. Medi. }  
Cina y Cirujia }

Vire otro decreto de las Cortes. su fha. 1.º  
de Nov. ultimo, p.º el q. queda reducida a mil  
y quinientos r.º en depositos q. se exigen por las  
Cintas de Medicina, Cirujia y Farmacia, y  
en su virtud -

Se acordó quedar enterado este Ayuntamiento  
Vire una resolucion de S. M. su fha.

Pre. los } de Nov. ultimo p.º la q. se previene que  
ningun militar no sea reclutado en el Servicio Nacional.



Sello 4.<sup>o</sup>  
40 mrs.



Año de 1820.



Habilitado, jurada por el REY la Constitucion en 9 de Marzo de 1820.

los ordenados insacris, personalmente hasta q.  
las fortis lo decidan, y en su virtud,

Se acordó su cumplimiento.

Sre. la  
Junta de  
Ayuntamiento

Viose un oficio del Sr. Defe. Político de  
esta Proo.<sup>a</sup> su fha. de del actual, contenido  
de a la Comis. q. le hizo este Ayuntamiento en 28.  
del pasado, por el que previene se observe  
su circular de 22. del ant.<sup>o</sup> relativa a la elec-  
cion y renovacion del Ayuntamiento p.<sup>a</sup> el año  
entrante, y en su virtud.

Se acordó su cumplimiento.

Sre. las  
Juntas Car-  
rogiales

Viose una declaratoria del Soberano Congreso,  
su fha. 23. de nov. ultimo, dada a la instancia que  
le dirigió el Ayuntamiento Constitucional de parte  
de las Juntas Carrogiales para las  
elecciones, en las Ayudas de Parroquias, y en ella  
se preceptua, sean aquellas contenedoras, como ta-  
ler parroquias verificandose en ellas las elec-  
ciones, y en su virtud.

Se acordó su cumplimiento.

Sre. visen  
cion de indus-  
trio.

Viose un Soberano decreto del Congreso,  
su fha. 14. de Oct. ultimo, al que se acompa-  
ñan dos modelos, contenido el 1.<sup>o</sup> de 28. artículos  
en los q. se dan reglas sobre la invencion,  
perfeccion, o introduccion de qualquier ramo  
de industria, y en su virtud.

Se



Alord' quedar enterado este Ayuntamiento para su cumplimiento =

Vire otro decreto del Soberano Congreso, su fecha es de Oct. ultimo, Sancionado p. S. M. en 21. del mismo, y contiene 47. articulos, etc. q. todos los Españoles, tendran libertad de navegar y pescar en todos los mares y Rios, y trasar en todos los Puertos y costas del mar p. la habitacion, estiva, carga y descarga de los buques, con sujecion a las reglas establecidas o q. se establezcan, con lo demas q. contiene, y en su virtud =

Se. la libertad de pescar y navegar en los Mares y Rios.

Se Alord' quedar enterado este Ayuntamiento para su cumplimiento =

Quando ya formada las Listas Nacionales de los Ciudadanos q. componen la Milicia Nacional Local, de esta Ciudad =

Entra el Sr. D. Juan Oribe y Cuello, Reg. on

Se Alord' se remitan a los Comandantes respectivos de Inf. y Cav. con los correspondientes titulos de la oficialidad, sueldo y sueldo =

Milicia Nacional.

Conto q. se concluyo este caso. q. se firmaron los Sr. concurrentes de q. doy fe =

Navarro

Sebast. Arbellan

Punza Hidalgo

[Signature]



Sello 4.<sup>o</sup>  
40 MRS.



Año de 1820.



Habilitado, jurada por el Rey la Constitución en 9 de Marzo de 1820.

En la Ciudad de Ouj. a siete de Dic. de mil  
ochocientos veinte, a efecto de celebrar C. o. d. a  
numeros en sus Casas Capitulares los  
a saber:

D. Auto Navarro y Navarro, Alcalde 1.<sup>o</sup> Constitucional,  
D. Sr. D. Sebastian Arriano, D. Auto Garcia Leon, D. Juan  
Ornela, y D. Fern. Hidalgo, Regidores, y D. Fran. Notario  
Prada, Sindico, = Voto el Sr. D. Joa. Laguer, Regidor =

Vice una representación de D. Rafael Auto  
Administrador Herrera, Director y Comandante de la for-  
don de Caros <sup>región pública, dirigida al Sr. Sr. Fr. de</sup>  
Despacho y de la Gobernación de la Penin-  
la, en solicitud de q. se aumente el sueldo,  
se juegue este de los fondos de dho ramo, y se  
de despache el correspondiente. <sup>titulo de Admini-</sup>  
trador, la cual presenta para q. se acuerde  
tam. lo se sirva informar v. r. las razones  
en q. se funda, y en su virtud =  
Se acordó informar la C. r. de  
todas las d. o. q. r. o. n. t. a, y q. se sustente el  
informe por el presente Sr. =

Debido practicar el juramento de la  
Milicia Nacional Local en su día festivo se  
gan lo prevenido en el reglam. de refor-  
macion, y teniendo en consideracion q.

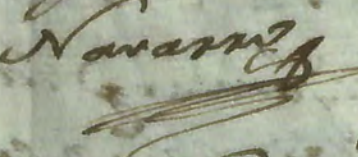

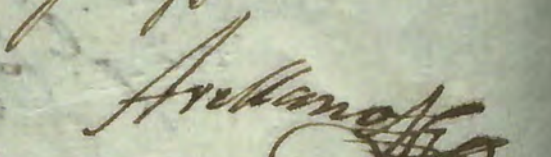
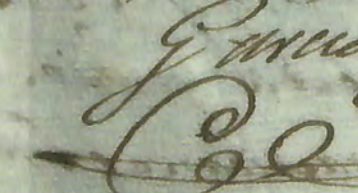
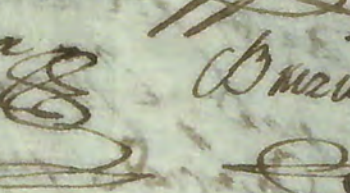
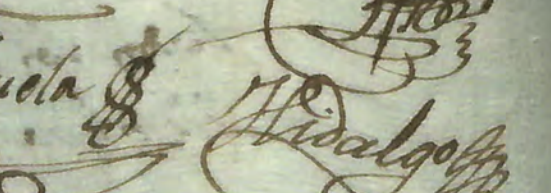


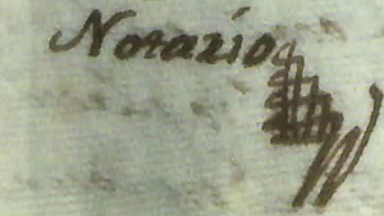
Milicia Nacional

unif. en esta Ciudad, no se hallan diferentes Batallones, y si solo una comp. de Fusil y un piquete de Cavalleria, y q. p. ser de treinta Anos, tienen diferentes Comandantes, p. evitar que las diferencias pudieran ocurrir en la preclusion del juramento, y modo de su ejecucion =

Se acordó q. el Domingo dia del actual, se verificara dho. juramento, prestandolo la Inf. en la Iglesia parroquial, y la Cav. en la Iglesia de San Joseph de San Juan Crusti, a que asistirán los Sr. Alcaldes 1.º y 2.º respectivamente p. cuyo intento se ha ofendido a los dos Comandantes suscritos notorio este Acuerdo p. su disposicion, y lo mismo al Sr. Vicario de las Iglesias de esta Ciudad =

Con lo q. se concluyo esta Cav. y se firmaron los Sr. concurrentes de q. se sigue =

Navarro  Laguna  Arribas   
Garcia  Duruelo  Hidalgo 

Notario 



Setlo 4.<sup>o</sup> de  
40 mrs.



Año de  
1820.

Habilitado, jurada por el Rey la Constitución en 9 de Marzo de 1820.

Cab. 3

En la Ciudad de Bayona a trece de Diciembre de mil ochocientos veinte, a efecto de celebrar Cab. se reunieron en su Sala Capitular los señores =

D. Ant. Navarro y Navarro, Alcalde 1.º Constitucional, Presidente, D. Pedro de Coca y Cuellar, id. Segundo, D. Joaquin Laynez, D. Ant.º Garcia Leon, D. Fern.º Hidalgo, Regidores, y D. Jose M.ª de Gauguas Sindico =

Entre D.º  
Luis de Ojeda,  
Regidor.

Viose una orn. de la Diputación Provincial, su fha. cinco del actual, p.º la que se deniega la solicitud hecha p.º esta corporacion en veinte y dos de Oct. ultimo o pre. conveccion de quatro m. en quantillo de Vino y Aguard. p.º sui años, p.º subvenir a las obras publicas, con merito a q. esta contrib. no gravita pre. todas las clases indistintamente, y en su virtud, y con merito a q. como refiere la misma Diputación es constante la necesidad de las obras, q. el arbitrio propuesto esta persuadido este Ayuntamiento q. no adolece de vicio alguno, q. para igualmente pre. todos los Ciudadanos, y q. el Cabre

Arbitrios





cuando contribuye es socorrido p.<sup>o</sup> el mismo con  
 los jornales q.<sup>e</sup> devenga, con cuyo estipendio es  
 tan recomendada tan tales obras publicas  
 p.<sup>o</sup> recientes Soberanos Decretos, y q.<sup>e</sup> en esta  
 Ciudad no puede proponerse otro arbitrio, mas  
 sencillo y menos sensible =

Se Acordó se remita con la  
 misma instancia al Soberano Congreso  
 Nacional, tan luego como se reúna p.<sup>o</sup>  
 la proxima legislatura =

Entro D. Juan  
 Brizuela de  
 Giron

Nota una O.<sup>a</sup> con fecha tres  
 del proximo Nov.<sup>o</sup>, comunicada p.<sup>o</sup> el Sr. Jefe  
 Politico de esta Prov.<sup>o</sup>, con la de 14. del mismo, pre-  
 ceptivo del Reo. de quatro modelos q.<sup>e</sup> vinieran  
 con referencia a Hospicios, Hospitales, y Casas de  
 Beneficencia, lo q.<sup>e</sup> deberá practicarse p.<sup>o</sup> los  
 Jefes, o directores de los mismos, y en su virtud

Beneficencias

Se Acordó q.<sup>e</sup> el modelo repetido al  
 Hosp.<sup>o</sup> se pague a D. Juan Matias, hermano ma-  
 yor de la Capmeria del Sr. O. Crito de la  
 Misericordia, a cuyo cargo corre el hosp.<sup>o</sup>  
 de Mujeres de esta Ciudad, q.<sup>e</sup> el de opo-  
 sito se le pague a D. Fern.<sup>o</sup> de Paez Sr. ad-  
 ministrador de citada Casa y Obispa, ofrecien-  
 doseles a ambos con instrucion de la O.<sup>a</sup> p.<sup>o</sup>  
 su execucion; y con merito a q.<sup>e</sup> en esta Co-  
 lacion no existe hospicio alguno, q.<sup>e</sup> se con-  
 tate en un tiempo, y q.<sup>e</sup> se oficie a D.  
 Juan Gomez, Clerico de menores, para que



Sete 4.<sup>o</sup> de  
40 mrs.



Año de  
1820.



Habilitado, jurada por el REY la Constitucion en 9 de Marzo de 1820.

epica el testamento del Sr. su hermano Don Antonio, en el q. se hace testimo cierta suma de la casa de Flores, p.<sup>a</sup> alouque de men- digos, y en su brito uidad una corporacio. lo correspondiente al modelo numero 8.<sup>o</sup> =

Vire un Soberano decreto de las Cortes de nueva de no. ultimo, supresivo de las capaciones q. se ane, p.<sup>a</sup> redencion de cautivos, con el titulo de abrapian ó man- dar forros, y en su brito =

Mandas  
forros.

Se acordó cumplimto y q. se haga notorio al mundo de Flores: p.<sup>a</sup> q. se en en la obtencion de dha. Clavula en by testam.<sup>to</sup> y se oficie al Sr. Vicario de la Iglesia de esta Ciud., p.<sup>a</sup> q. tambien se en en la epacion de dha. manda =

Vire otro Soberano decreto de las Cortes Sanionado p.<sup>a</sup> S. M. en ocho de no. ultimo, preceptivo de la Senacion de la Ciudad y las muciones bajo el nombre de Socie- dades, pudiendo verificarse con conocimiento de la Autoridad Superior Local, sin que



por esto quedan formadas nunca Corporacion  
o representacion como tal, ni tomada la voz  
del pueblo, y tampoco tenia correspondencia  
con otras reuniones de esta Clase, y en su  
virtud se acordó su cumplimiento =

Vire un decreto de S. M. en fecha  
del parís no. 1. p. 1. a D. Ramon Goussier  
Municipal mayor del Regim. 1.º de  
Municipales Santiago, y todos los de su clase se les  
mayores de concepto p.º el abajamiento y refuccion en las  
Cao. 1.º de oficiales de guerra del Regim. 1.º

Vire un decreto de la Corte de Indias  
no. 1.º de S. M. en veinte de no.º ultimo, p.º  
el q.º se declaran validas y subsistentes  
las Ventas de granos, Caxos, Ganados, Vie  
Monasterios y muebles, practicados p.º los Monasterios  
antes de su Supresion, exceptuandose las  
pinturas, Manuscritos, ornamentos y demas  
objetos de literatura, bellas artes, y libros  
divinos, y lo demas q.º contiene, y en su virtud

se acordó su cumplimiento =

Vire otro decreto del Soberano Con-  
greso, sancionado p.º S. M. en doce de  
Enero de no.º ultimo, p.º el q.º se aprueba la  
modificacion y mejora p.º la organiza-  
cion y fuerza del Exerito permanente



Bello 4.<sup>o</sup> de  
40 mrs.



Año de  
1820.



Habilitado, jurada por el Rey la Constitucion en 9 de Marzo de 1820.

como demas q. contiene, y en su virtud =  
Se acordó en cumplimiento =

Sal. y

Vice otro Soberano decreto de las Cortes, sancionado p.<sup>a</sup> S. M. en once de mayo ultimo, preceptivo de q. los productos del impuesto de hoy y en fanegas de sal, en favor de los Regimientos de Milicias provinciales, ingresen ríame diatamente en las Tesorerías Nacionales, p.<sup>a</sup> cuyas oficinas se les facilitarán a dichos Cuerpos, lo necesario p.<sup>a</sup> los efectos a q.<sup>os</sup> eran destinados, y en su virtud =  
Se acordó en cumplimiento =

Por los Srres. D. Josef. Lazquez, y D. Auto Garcia Leon, Regidores, fue presentada la Parroquia y distribución de esta poblacion p.<sup>a</sup> Callej. p.<sup>a</sup> las Parroq. Parroquiales, en la Iglesia mayor de esta Ciu.<sup>d</sup>, y en la del Hosp.<sup>al</sup> de Corpus Christi, correspondiend. a esta toda la parte empadronada, la de Corpus Christi; la



Panel, la de D. Juan de Belasco, y la de Les-  
mes, con toda la parte de Poblacion q. corre  
ponde a el oriente y norte, y a la Iglesia  
mayor tod. el resto de la Ciudad, al medio  
dia, poniente, y parte del norte, con cuyo  
arreglo en la Parroquia de San Sebastian  
de nueve Párrocos, en la Iglesia de San, y en  
la de Corpus Christi, ocho q. son los diez y  
siete, deviendo ser catos de los mismos P.  
de su respectivo territorio o demarcacion,  
y en su virtud =

Se acordó se lleve a efecto la de-  
paracion o division practicada p.<sup>os</sup> d.<sup>os</sup>. J.  
y q. la lista presentada se una al Padrón  
p.<sup>al</sup>. q. se q. sobre siempre con efecto, en la  
q. se estampará nota de haber sido apro-  
vada en este caso, y q. su contenido con  
dada de expresion se comunice p.<sup>os</sup> P.<sup>os</sup> para  
la forma noticia, ochodias antes de las lecciones  
Parroquiales, en perjuicio de q. en el dia ant.  
se combaquen los ciudadanos con la Campana  
de la Ciudad, como en Cortambres, =

Acordose en consideracion q. p.<sup>os</sup> los  
documentos q. obran en el Archivo de este  
Ayuntamiento, resulta q. esta Ciudad disfruta  
y estubo en posesion p.<sup>os</sup> muchos años, en  
conseq. de reales resoluciones, de posesion  
de termino en la Campaña q. hoy disfruta

Permiso de  
esta Ciudad }



Sello 4.<sup>o</sup> de  
40 mrs.



Año de  
1820.

Habilitado, jurada por el REY la Constitución en 9 de Marzo de 1820.

La Corporación del q. ha sido despojada p.<sup>a</sup> dha. Ca-  
pitul. y q. interinamente carece esta Ciu.<sup>d</sup> de l.  
Competencia a su Poblacion y antigüedad,

Se acordó q. con las noticias que  
hubian extractado se fuese el oportuno re-  
curso al Congreso Nacional, p.<sup>a</sup> medio de  
la Diputación Proo., con el objeto de que  
se le restituya el termino competente =

Con lo q. se concluyó etc. Cas. que  
firmaron los Srros. concurrentes doctos =


Cab. y  
En la Ciu.<sup>d</sup> de Sevilla a tres de Dic.<sup>bre</sup> de Mil ochocientos veinte, a efecto de celebrarse en su  
nombre en sus Casas Capitulares los Estat. a



saor =

D. Auto Navarro y Navarro, Alcalde primero, Constituci-  
onal, presidente, D. Pedro de Coca Cuellar, id. Segundo, D. Auto  
de Lora, D. Joaquin ~~Lopez~~, D. Sevastian Arellano, D.  
Auto Garcia Leon, D. Luis de Rojas, y D. Fern. Hidalgo,  
Regidores, entro D. Domingo de Castro, Regidor, entro el Sr.  
D. Toré Mase Tanguas Indio, y Fran. Notario Prada,  
Síndico, entro D. Juan Ornela, Regidor =

Viene un oficio del Sr. Intendente de esta Pro-  
vincia, suplico del actual, en q. se certifica el  
q. le ha sido para en el día anterior, y el  
Comisionado del Crédito Público, p. el q. emeri-  
ta de las operaciones de este Ayuntamiento p.  
la continuacion del Hosp. de Corpus Christi  
después de suprimida su comunidad y for-  
mado el inventario, p. q. no quedaren  
decurtidos los enfermos q. actualmente existen,  
asimismo dha. operacion hasta el extremo de  
tratar á esta Corporacion de infractora de  
la Ley de 1.º de Oct. p. haberse merced  
en el particular, y opuesto á la entrega  
de los bienes al Comisionado Subalterno,  
y pide q. se sean impuestas las penas pre-  
vistas en los Decretos de las Cortes de 14. de  
Julio, y once de Nov. de 1811. y la de 24.  
de Mayo de 1813, mandando al Sr. Intendente  
q. inmediatamente se proceda á la entrega  
de dho. bienes sin mudar el Ayuntamiento

Sre.  
Juan  
de Dios



Sello 4.<sup>o</sup> de  
40 mrs.



Año de  
1820.



Habilitado, jurada por el REY la Constitucion en 9 de Marzo de 1820.

micuto el impedia la puntual observancia de  
la ley veinte y cinco de Oct. imponiendo a esta  
Comision la mas estrecha responsabilidad,  
q. para efectiva y comete que en su falta  
ta, y en su virtud =

El Audi. com. de al. N. Y. de este  
Ayuntamiento fue el mas observante de la Ley,  
y q. se cumplia en su ejecucion, jamas se ha  
opuesto a la del Decreto del Excmo. Congre-  
so, de primero de Oct. de 1810, de primer de Oct.,  
en veinte y cinco del mismo, q. antes p. el  
Contrario ha conyugado a su observancia, sin  
gularmente a la del art. 2.<sup>o</sup> preceptivo de  
que los bienes muebles e inmuebles, de los Mo-  
nasterios, Conventos, y Colegios, quitan su feto  
a las cargas de sus, ni de otros como las q.  
en el Senten. de este Ayuntamiento apoyado en  
las razones expuestas, en las reiteradas repre-  
sentaciones q. le han sido dirigidas, y en la  
q. p. su mano ha sido remitida a S. M.  
los bienes de este hosp. de Corpus Cristi,  
i llamerele aunque vulgarmente de S. Juan  
de Dios, no han sido ni son de la propiedad?



del Com.º y Comunidad, y q. cuando lo de-  
nado, posteriormente a la instalacion de dicha  
Comunidad, puede entenderse en favor de  
ella. Siempre han sido con la expresa pro-  
sion alimenticia y de curacion de los enfer-  
mos, y en cuyo caso debe tener toda su  
vigoria observancia el citado articulo, ve-  
inte y tres; que los Sentim.º de este Ay.  
en favor de la humanidad doliente, la  
Consideracion de no tener otro establecim.º  
en donde quedarre acogidos los enfermos que  
fordy Municipales, con q. atender a su as-  
sistencia, han sido las causas q. se han impu-  
tado a sus reclamaciones, Caracterizada y de  
putar p.º S.º, y haber tomado parte en  
un negocio en el q. ha considerado no po-  
der perjudicar, en execucion de sus atri-  
buciones, sin q. por ello, pueda capitular-  
se de infractor de la Ley, como Crimi-  
nalmente lo es, el Comisionado del  
Credito publico, en el oficio parado al  
Sr. Intendente, e inerte en el d.º de conteta,  
quiere si debe en Caracterizado de el o en  
el bien de su publico, y mas cuando observa  
va q. dho. Comisionado aunque en la  
recolacion de bienes y efectos manifesta  
va su actividad, no en el cumplimiento  
de las cargas de dho. d.º. e hallar en





Sello 4.<sup>o</sup>  
40 mrs.



Año de  
1820.



Habilitado, jurada por el Rey la Constitución en 9 de Marzo de 1820.

afectas; que tampoco ha dado a los Relig.  
los tres meses de citación que se debe percibir  
al tiempo de su separación, como se  
preceptúa p.<sup>a</sup> el art. 70 del Soberano  
Decreto de las Cortes de corte de nov. San-  
ciedad p.<sup>a</sup> S. M. en veinte del mismo,  
del q.<sup>e</sup> verdaderamente, y con Justa, puede  
llamarse transgresor, habiendo dado man-  
da con esta operacion a q.<sup>e</sup> algunos de los  
Relig. suprimidos estén mandigando, y en  
verdad q.<sup>e</sup> cierta escoria, ni la de quedar  
cerrada absolutamente el hosp., con este abandono  
de su enfermos, puede jamás servir  
en el publico el beneficio de cimentar las  
nuevas instituciones, q.<sup>e</sup> son a lo q.<sup>e</sup> aspirante  
Ayuntamiento Constitucional, como el mas  
amante del Sistema, cosa tan altamente  
recomendada p.<sup>a</sup> el Sr. no Congreso; y que  
sin embargo de todo lo expuesto para que  
brille la Similitud y buena fe con que  
ha obrado esta Corporacion, q.<sup>e</sup> esta pro-  
ta a q.<sup>e</sup> se verifique la entrega oportuna  
de p.<sup>a</sup> el Comisionado del Estado publico



con tal q. en obsequencia de la misma Ley,  
dese digna la asistencia y curacion  
de enfermos, hasta q. se sirva S. M.  
revoque a la exposicion q. se ha sido di-  
rigida; todo sin perjuicio de nuevo recur-  
so a S. M. y a la diputacion germanica  
de Cortes, etc. la infraccion de Ley de  
q. va hecho merito =

Por el Sr. Indio 1.<sup>o</sup>, se dijo esta con-  
forme con lo acordado en este punto p.<sup>ta</sup> esta  
y sure Aquilantado, pero no en q. se cubre  
quer las fincas a no quedar asegurado  
la subsistencia de los enfermos, para en  
su falta deben entregarse y seguirse  
hacer presente al Sr. Intend. el abandono  
con q. quedan estos infelices sin tener  
el Aquilantado recurso alguno p.<sup>ta</sup> su sub-  
sistencia =

Por el Sr. Indio Segundo. se expuso  
estar conforme con lo expuesto p.<sup>ta</sup> el primer

Viose una om. de la diputacion pro-  
vincial de Cordoba, p.<sup>ta</sup> la q. en vista de la  
exposicion q. se hizo este Aquilantado en  
señal de S. M. ultimo, etc. la indignacion  
en q. se hallava la luna declipse de  
esta Ciudad, previene q. en interin el

Ninguno }  
de los . . . }



Sello 4.<sup>o</sup> de  
40 MRS.



Año de  
1820.



Habilitado, jurada por el Rey la Constitución en 9 de Marzo de 1820.

Credito publico satisfaca lo redito de ocupados  
en favor de la obra pta, sean socorridos de los  
fondos de la ciudad, con calidad de reintegro, sin  
formarsele tambien de las causas p.<sup>as</sup> que  
se le haya suspendido el pago de la pension  
de seis mil r.<sup>os</sup> q.<sup>e</sup> se hallava impuesta  
sre. la mitra, y en su virtud =

Se acordó informar a dha. Diputacion  
q.<sup>e</sup> la citada pension ha sual p.<sup>as</sup> debien  
cumplido el tiempo de seis años, a que  
fue limitada su imposicion; que el dho.  
no tiene fondos comunes con q.<sup>e</sup> ocurrir al  
socorro de los expostos, y q.<sup>e</sup> se hallan en  
tanta miseria, quanto q.<sup>e</sup> hay quatro me-  
ses q.<sup>e</sup> no se han pagado las suyas, que  
se suponga tambien asi al Sr. Intendente,  
mandate se sirva dar su com.<sup>o</sup> para  
q.<sup>e</sup> el Comisario del credito publico, con  
la preferencia q.<sup>e</sup> esta mandado por la  
superioridad y con la eficacia q.<sup>e</sup> exige  
la urgente necesidad, realice el pago  
de lo redito venido en favor de dho.



establecimiento -

Vire un oficio de D. Vicente Lasso  
Manuel, Regente de la Audiencia Na-  
cional del territorio, y el q. de acuerdo  
de la misma exige se le informe p. cite

Informes  
Fiscal

de la conducta, ciencia, actividad,  
y amor al sistema constitucional, de los Lic. D. S.

D. José Madolell, D. Gerónimo Madolell, y D.

D. Claudio de Castro, y el de cargo  
del encargo de promotor fiscal de cite cargo.

y en su virtud =

Se acordó informar a Dho. Sr.  
Regente, que en cuanto a conducta y ciencia,

se considera este sujeto a todo ser  
capaz y en igualdad, y en actividad se ve

de el D. Gerónimo, con merito a q. lo go  
están suamente achacosos, y por lo q.

se le atribuye a el amor al sistema consti-  
tucional, aun q. ninguno de los tres ha dado

pruebas positivas en su favor, parece que  
el D. Gerónimo tiene en el concepto pu-  
blico mejor nota =

Vire otro oficio del mismo Sr. Regen-  
te su Sr. C. del actual q. el q. de exi-

Instancia  
Circ

ge se le diga quien ejerce en este pueblo  
la Jurisdicción de Sr. Jefe en esta Ciu-  
dad actual en esta decompensación, si auer-  
te, o superior, y la fama y q. lo y es



Sello 4.<sup>o</sup>  
40 mrs.



Año de  
1820.



Habilitado, jurada por el Rey la Constitución en 9 de Marzo de 1820.

Challa vacante, y en su virtud =

Señores que se convocó la junta  
Excmo. el Sr. D. Salvador Serrano y  
Herrero =

Contra q. se concluyó este caso de

q. firmaron los Sr. concurrentes, y asse =

Navarro *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

*[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

*[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

Notario  
*[Signature]*

Cao. do. y En la Ciudad de Puj. a diez y seis de Dic. de mil  
ochocientos veinte, a efecto de celebrar Cab. de munic.  
yon en sus Casas Capitulares, los Sr. a saber  
Ant. Sacerro y Navarro, Alcalde 1.<sup>o</sup> Constitucional y Pres.  
Sr. D. de Cova (Cultura), D. Segundo, D. Ant. de Cova, D. Juan



Laynes, D. Sebastian Arellano, y D. Anto. Garcia Leon, Re-  
gidores



Decretos res.

Viene en oficio del Sr. Jefe Político de esta Prov.  
su fha. catore del actual, p.<sup>o</sup> el q.<sup>o</sup> encarga a  
esta Corporacion, la prision y conduccion a la  
America, q.<sup>o</sup> puedan ser navidos, y en su  
virtud = Se acordó su puntual cumplimiento,  
y q.<sup>o</sup> se le encargue a todos los dependientes de  
esta Corporacion =

M. Juan de Dios

Viene en oficio del Sr. Jefe Político de esta  
Prov.<sup>a</sup>, su fha. catore del actual, en q.<sup>o</sup> in-  
corta una resolucioa de la Junta Nacional  
del credito publico con fha. de Nov.<sup>o</sup> ultimo,  
preceptiva de la conservacion de los honr.<sup>o</sup> de  
M. Juan de Dios, nombrandole con encargados  
p.<sup>o</sup> los Intendentes, para acudir al credito pu-  
blico, con lo demas q.<sup>o</sup> contiene, lo q.<sup>o</sup> comunica  
a este Ayuntamiento p.<sup>o</sup> su intefiq.<sup>o</sup> y demas  
fines q.<sup>o</sup> le interesen, interior q.<sup>o</sup> das sus dispo-  
siciones, anunciand no haber ya necesidad  
p.<sup>o</sup> ahora de elevar a S.<sup>o</sup> M. el recurso de esta  
Corporacion, remitido con fha. veri del actual,  
y en su virtud =

Se acordó quedar enterado este  
Ayuntamiento =

Candales y  
Ayuntamiento

Edicicuenta p.<sup>o</sup> el presente Sr. Jefe  
una providencia, dictada p.<sup>o</sup> el Sr. Jefe de  
instancia de esta Ciudad, en de de Feb.<sup>o</sup> ultimo  
q.<sup>o</sup> se continua en virtud de nuevo  
nombrando a D. Anto. Garcia Leon, en la  
administracion de los Candales q.<sup>o</sup> de Jo. de



Sello 4.<sup>o</sup>  
40 mrs.



Año de  
1820.



Habilitado, jurada por el REY la Constitución en 9 de Marzo de 1820.

Miñ. de Cuatro Leon, y d. Auto. rubricado para  
la Educacion publica, segun de feneida las  
lineas de su familia y de residencia, f. esta  
ban entregado a los Señores p. dho. objeto,  
Nevand. nueva cuenta dnde el decreto de la  
extincion de este, fha. 6. de Sep. ultimo, to-  
do a instancia del Sr. D. Juan de los Rios de  
San Juan de esta Ciudad, quien obtenta  
dho. a sus rentas bajo la pensión de la instru-  
cion de la Suocidad, en cuya consecuencia;

Se acordó queda notado este f.º  
respecto a q. ya tiene elevada al 100.º su ex-  
posicion, cre. destino e inversion de dho.  
Caudal. =

Con lo q. se concluye este f.º de f. firma  
y m. h. de los concurrentes de f.º =

Navarro Cosío Soriano Laguarda

García

Miñ. de Cuatro Leon  
y de las Indias  
Juan de los Rios



Cap. 204 En la fin. de Dny. 11 a veinte de Dic. de mil ochocientos veinte, a efecto de celebrar Cap. de reunion en sus Casas Capitulares los Trece a saber

D. Ant. Navarro y Navarro, Abade primero Constitucional, Preb. de D. Pedro de Coca Cullar, id. Segundo, D. Joa. Laguer, Secratario Arzobispado, D. Domingo de Castro, y D. Juan Brizuela, Reg. D. Jose M. de Anguas, y D. Juan. Notario Chica, Sindicos =

Viose una resolucion de S. M. con fecha de 21 de actual, declaratoria de ocho dudas q. pueden ocurrir en las Elecciones parroquiales, y de ajustam. to con arreglo a los decretos de las Cortes y con la calidad de interin, se remite otra cosa p. el Congreso, y en su virtud =

Se acordó su cumplimiento, y q. se tenga presente en las proximas Elecciones p. su puntual observancia =

Viose un memorial de D. M. Rosa Trillo, Dn. de D. Salvador de Castro, Labradora del forraje de Lepi, p. el q. solicita ochenta fanegas de trigo del Panto, habiend. exposicion de q. las solicitó en tiempo competente y q. les fueron demandadas con motivo de ser deudora, en cuyo propio hecho, funda su necesidad, manifestada haber consumido mucha parte de su adeudo en el año corriente, q. esta pronta a arregurar el pago con subas competente, y que sin dho. auxilio no puede hacer la Lembrera de su cortijo, y en su virtud =

Se acordó concederle las ochenta fanegas de trigo q. solicita, y q. se le entregue que el memorial a la interven.



Sello 4.<sup>o</sup>  
40 mrs.



Año de  
1820.

Habilitado, jurada por el REY la Constitucion en 9 de Marzo de 1820.

cion del Sr. D. Juan de Dios de Alencar  
por su observancia previa la oportuna fian  
za a satisfaccion de la intervencion

Con lo que se concluye este auto de firma  
con los Sr. D. Juan de Dios de Alencar y Sr. D. Juan de Dios de Alencar

Navarro Cosas Lagunas Arrellano

Castro Barzola Yanguas Notario

Cap. D. J.

En la Ciudad de Pujec a veinte y tres de Dic. de mil  
ochocientos veinte, a efecto de celebrar Cap. D. se reunie  
ron en su lugar Capitulares, los Sr. D. Juan de Dios de Alencar

D. Ant. Navarro y Navarro, Abate p. Constitucional, Presidente,  
D. Pedro de Coca Cuellar, id. segundo, D. Ant. M. de Lara, D. Joaquin  
Lagunas, D. Sebastian Arrellano, y D. Domingo de Castro, Regidores,  
D. Sr. M. de Yanguas, y D. Juan de Dios de Alencar, Procurador,  
y D. Luis de Rojas, Regidor

Viose una ord. del Sr. Intend. interino  
de esta Prov. a su Sr. N. del actual, enq. inca  
ta la q. se ha sido dirigida p. el Sr. Sr.  
Ministro de Hacienda, preceptiva del reparto



y cobranza de el serzo del año  
 incluyend sin etado del practica de p.<sup>a</sup> la  
 corotada de los Pueblos de la pros.<sup>a</sup> y proband  
 se p.<sup>a</sup> el elerpo de equivoacion con q.<sup>a</sup> se  
 ha repartido a esta Cuid.<sup>a</sup> en virtud de l. ult.  
 side dho. Sr. Inten.<sup>te</sup> hasta 31. de

os 81 05

Contrib.  
 Grat.

no treinta y quatro mil cinco y dos  
 mil y un septo de otro; y teniendo en consi-  
 deracion q.<sup>a</sup> el segundo 3.<sup>o</sup> del año comun Cor-  
 riente, q.<sup>a</sup> son de respectuo Sr. comunicada en  
 doca de Agosto aprobado p.<sup>a</sup> la Dip.<sup>ta</sup> de Provin-  
 cial, q.<sup>a</sup> asciende a

En sus diferentes partes pa-  
 gadas en Sep. 82.530-29

La mitad correspond.<sup>te</sup> a los  
 Meses de Mayo y Junio ultimos  
 del año ant.<sup>o</sup> economico. 27.510-10

Importa la mitad corresp.<sup>te</sup> a los  
 dos primeros Meses del año econo-  
 mico corriente, q.<sup>a</sup> son Julio y  
 Agosto. 20632-12

Y unidas estas dos ultimas par-  
 tidas ascienden a 48.142-22

Y estando pagados los 88.020-19

Acime dados demas esta Cuid.<sup>a</sup> y  
 deben descontarse en pago de los  
 dos ultimos Meses del serzo del  
 año corriente q.<sup>a</sup> son Sep. y Oct. 6877-20

Y correspondiend a este Pueblo  
 segun la cuenta y liquidacion  
 precedente por los indicados Me-  
 ses de Sep. y Oct. 20632-12



Sello 4.<sup>o</sup>  
40 mrs.



Año de 1820.



Habilitado, jurada por el Rey la Constitucion en 9 de Marzo de 1820.

Nota solo hasta dho. fin de Oct. 1820. — 29.

Se acordó se reclame la citada equivocacion p.<sup>a</sup> la competente liquidacion en representacion de la compranda, y q.<sup>e</sup> se remita inmediatamente el citado auto a levia en confirmacion del Celo con q.<sup>e</sup> se con-  
venga este Ayuntamiento en el mejor obr.<sup>o</sup> de la Nacion, y se comisione a p.<sup>a</sup> Ma. re-  
mera al tesorero de esta Ciud.<sup>a</sup> D. Domingo

Jose Lopez

Se acuerda se pida de Subasta de los bienes publicos de Cero, Vinagre, Aguard.<sup>o</sup> y Aceite, p.<sup>a</sup> la cantidad de...  
Artes y decretos p.<sup>a</sup> el Sr. D. ... con su apro-  
vacion, y en su virtud

Se acordó recitar a los Arredados en cuyo favor han nacido dho. p.<sup>a</sup> p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> inmediatamente otorguen los oportunos oblig. hipotecarias, las cuales se presenten a esta Corporacion p.<sup>a</sup> su aprobacion =

Siendo indispensable arrendar las medidas y pios de esta Ciud.<sup>a</sup> p.<sup>a</sup> el año entrante p.<sup>a</sup> la mayor comodidad de los compradores y vendedores, sin obligacion a su uso



q. vajo dho. concepto se saque a la subasta rematándose en el día 31. del corriente a las once de su mañana, formando expediente, cuya Caverna formará testimo.º de este Acuerdo =

Vire un testimonio dado p.º el lino. del punto de esta Ciudad, en cumplimiento de lo acordado p.º este Ayuntamiento y prevenido p.º la Dip.º prov.º, comprensivo de las obligaciones constituidas en favor de citada fonda p.º D.ª Josefa Lopez Pedrajas, y p.º sus hijos, y pago practicado y en su virtud =

Se acordó remitir a dha. Dip.º Prov.º informada además q. en este caso no se han causado costas algunas por la cobranza de los pleitos de D.ª Josefa y hermanas, y q. aun q. resultan hipotecadas dos fincas, cuales son las Casas en esta Ciudad, y el Plantío en el termino de Alarcón, se ha perseguido solo la primera, ya p.º ser muy suficiente p.º la solvencia de los deudores, ya p.º ser de mas fácil venta, y ya principalmente p.º q. la segunda aunque obligada lo fue p.º la madre siendo sus hijos menores, y la mejor parte esta señalada, p.º D.ª Juana de Lara, Religiosa profesora, en el Convento de la Concepcion de Córdoba, p.º el Abate de su padre D. Juan de Lara.

En lo que









Viene un Soberano decreto de las Cortes de  
 unive de Nov. ultimo, sancionado p. N. N.  
 en 19. del mismo, relativo al metodo y orden  
 con q. deven solventarse las deudas Nacio-  
 nales, en el q. se incluyen cinco artdos los  
 el primero del tanto de la deuda publica que  
 gana redito, segundo deudas sin interes, ter-  
 cero arbitrio para el pago de dho. interes,  
 y quarto arbitrio p. la amortizacion de la  
 deudas, y en su virtud

Deuda }  
 Nacional }

Se acordó su cumplimiento y publi-  
 cacion p. la comun noticia, y q. los interesados  
 puedan apromocharse del cumplimiento q. les pruta

Con lo q. se concluyó este Cav. q. se firma  
 con los Sr. concurretes de q. d. ayte =

Navarro Coca & Lora & Laya  
 Barreda & Roxas  
 Hidalgo & Tangua

Cav. 1007. En la Ciudad de Puzos a treinta de Dic. de mil  
 ochocientos veinte, a efecto de celebrar Cav. re-  
 nunieron en sus Casas Capitulares, los Sr.  
 a saber =

D. Anto. Navarro, y Navarro, Alcalde primero Conti-  
 nucional, prev. D. Pedro de Coca Cuellar, D. J. D. An-  
 to. Navarro, y Navarro, Alcalde primero Conti-



Sello 4.<sup>o</sup>  
40 mrs.



Año de  
1820.



Habilitado, jurada por el REY la Constitucion en 9 de Marzo de 1820.

de Lora, D. Joaquin Laguna, D. Sebastian Bellano,  
D. Juan Orizuela, D. Luis de Plasas, y D. Fer-  
nand Hidalgo, Regidores, y D. José M. de  
Sanguas Judio =

Acuerdo  
Sub. }  
cas }

teniendo en consideracion q. por D. Juan de  
Coca Torres y Consortes, arrendadores de los  
Puertos Públicos de Ceiro, Vingre, y Aguan de  
hayan sido abonadas las rentas de renta  
y cinco mil, cinco mil, y quarenta y dos mil r.  
con q. fueron suscitados dho. puertos, como anexo  
mo de mil r. q. arrendaron de la para Dipu-  
y Ultramar, segun recibos del tesoro de este  
Ayuntamiento, y Libranzas presentadas en este  
acto, = Se acordó se cancelen las obligaciones  
reyn constituidas, y se les de testimonio de la  
libertad de sus fincas, sibs. cobitan =

Pago de  
Contrib. }

Vire una carta de pago de la tesoreria  
de esta Prov. en fin. 29. del corriente de trece  
mil setecientos cincuenta y quatro r. y 25. mrs. por  
cuenta de los deudos del p. 30. de la ano economica  
venida en fin de oct. ultimo, cuya cantidad  
ha sido remitida en virtud del acuerdo pre-  
cedente, y en su consecuencia se acordó se le



devuelva al tenorero p.<sup>a</sup> q.<sup>a</sup> le sirva de dato en sus cuentas =

Vire un decreto de las Cortes de ochos de Nov. ultimo, sancionado p.<sup>a</sup> S. M. en 27. del mismo, relativo a q.<sup>a</sup> los pueblos q.<sup>a</sup> cedieron los Arrendamientos en compensacion de las contribuciones q.<sup>a</sup> adeudaban aca de ser arre-

Arrendamientos y Tributos

rendados y en su virtud =

Se acordó su cumplimiento. =  
Vire una R. Orm. de fecha 41. del corriente comunicada, p.<sup>a</sup> el Sr. Intendente en 29. del mismo, preceptiva de la recaudacion de los Duestos publicos de Vinos, Cerveza, Aguas de Fuente, y Caruse, desde el dia en q.<sup>a</sup> fuere recibida la citada Orm. y en su virtud =

Cuentas Publicas

Se acordó su cumplimiento. y q.<sup>a</sup> desde el momento que den en absoluta libertad publicandome p.<sup>a</sup> su obsequio, y a comun noticia =

Vire una R. Orm. de siete de la actual p.<sup>a</sup> la q.<sup>a</sup> en conformidad de la Ley de 25. de Oct. ultimo, en Supresion de Contos y Manantiales, encarga su ejecucion dando las reglas p.<sup>a</sup> el cumplimiento de los articulos 17. 18. y 19. con lo demas q.<sup>a</sup> contiene, y en su virtud =

Contos y Manantiales

Se acordó su cumplimiento. =  
Vire un decreto de las Cortes de ochos de Nov. ultimo p.<sup>a</sup> el q.<sup>a</sup> en consideracion a lo expuesto p.<sup>a</sup> los Abades y Regis. del Ayuntamiento Constitucional de Valladolid,

Abades y Regis.



Sello 4.<sup>o</sup>  
40 mrs.



Año de  
1820.



Habilitado, jurada por el Rey la Constitución en 9 de Marzo de 1820.

y p.<sup>o</sup> los procuradores del Rey, se declara que  
esta última p.<sup>o</sup> conseq.<sup>ta</sup> de la mayor consideracion  
de la Constitución leyda, estan obligados  
del mismo modo q.<sup>e</sup> los Alcaldes y  
Regidores, a la recaudacion y conduccion  
de las Contrib., y en su virtud =

Se acordó su cumplimiento =

Arbitros y

Una p.<sup>o</sup> de 21. de Nov. ul-  
timo, a propuesta de las Cortes y con su aproba-  
cion relativa a el arreglo y mejor go. no  
de los Arbitros, y en su virtud =

Se acordó quedar enterado este  
Ayuntamiento p.<sup>o</sup> su cumplimiento =

Credito  
Publico

Una otra p.<sup>o</sup> de 1.<sup>o</sup> del corriente  
p.<sup>o</sup> la q.<sup>e</sup> se deduca el doi p.<sup>o</sup> ciento de las  
cantidades q.<sup>e</sup> perciba el credito publico, a la  
comparacion de los suminos de las respectivas  
provincias, y en su virtud =

Se acordó quedar enterado este Ayun-  
tamiento p.<sup>o</sup> su cumplimiento, y q.<sup>e</sup> se tenga pre-  
sente para lo sucesivo =

Una p.<sup>o</sup> de 3. del corriente  
p.<sup>o</sup> el q.<sup>e</sup> se enarga la obvia. a de la forma  
la del ejemplar q.<sup>e</sup> conyene en lo



Milicia titulos a los oficiales Sangre y sacos de la  
nacional y Milicia Nacional, y en su virtud =  
Se acordó su cumplimiento, y q. en  
este dia se formen y se entreguen a los  
de esta Ciudad =

Con lo q. se concluyó este caso que  
firmaron los Srres. concurrentes de q. d. deffe.  
Navarro, Coca, ~~Lora~~ Lora, Lora,  
Huellan, ~~...~~ Rojas,  
Hidalgo, Yanez

Cap. 2º y

En la Ciudad de Dujia a treinta y uno de  
Dic. de mil ochocientos veinte, a efecto de  
celebrar Cap. se reunieron los Srres. a sa-  
ver =

D. Ant. Navarro, y Navarro, Alcalde primero. Con-  
stitucion., prev. de D. Pedro de Coca Huellan, id. segundo,  
D. Ant. de Lora, D. Joa. Lora, D. Sevastian Bella-  
no, D. Luis de Rojas, y D. Fern. Hidalgo, Regidores, y  
D. Jose M. de Sangra, Sindico =

Vire el expediente de Misiones, de q. d. deffe.  
pa. el año proximo entrante de q. d. y asta cele-  
brada en este dia de la q. reunida nombrados  
p. Alcalde primero, el Lic. D. Juan M.



Sello 4.<sup>o</sup>  
40 mrs.



Año de  
1820.



Habilitado, jurada por el Rey la Constitución en 9 de Marzo de 1820.

De Rojas, Sr. Mateo Aguado, Sr. Juan de  
Ligue y Carmona, Regidor primero, Sr.  
D. José M. Repinosa de los Monteros, id. seg.  
Sr. Juan Paula Cepalvo, id. tercero, Sr. Don  
Mera y Rojas, id. quarto, Sr. Miguel Paro,  
y Sr. Sindico, Sr. Domingo José Lopez, y en  
su virtud =

Se acordó se feste la procecion en  
el dia de Mañana a la hora de las diez, a  
cuyo efecto se acitadas por convocatoria =

Viose un memorial presentado por  
Juan de Coca Torres, Abatecedor q. ha sido  
de los puertos publicos en el presente año,  
p. el q. solicita q. respecto a tener ratificada  
las rentas correspondientes a todo el año  
p. los puertos publicos de Ciego, Cimagua  
y Aguande, y q. con motivo de la om. p.  
la libertad de la especie, han carecido de  
dias del aprovecham. de la venta a la  
menor, solicita se les devuelvan, recibiendo  
dos r. con 26. m. prorata correspondiente a los  
dos dias, y en su virtud =

Se acordó se le abonen la corresp.  
prorata, no a los dos dias q. solicita, sino  
a un dia y medio q. es lo q. corresp.



quinto q. la libertad fue publicada a la  
die del dia de ayer treinta =

Contra q. se condigno este caso q.  
firmaron los Sr. concurrentes doyle =

~~Navarro~~ ~~Cocay~~ ~~Loraga~~ ~~Layner~~

~~Arrellano~~ ~~Prozar~~ ~~Xanquero~~

Com. J. J. J.  
no

